



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 111

Bogotá, D. C., lunes 15 de abril de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 11 DE 2002 SENADO

por el cual se dicta una reforma política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Régimen de los partidos políticos

Artículo 1°. *De los partidos y movimientos políticos.* El artículo 108 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos políticos y movimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país y comprueben su existencia con firmas que representen no menos del tres por ciento (3%) de los votos válidos para la elección nacional inmediatamente anterior o cuando en la elección anterior hayan obtenido por lo menos el mismo número de votos equivalente al tres por ciento (3%) de los votos válidos para la elección nacional.

La personería de que trata el presente artículo otorga el derecho a postular candidatos en elecciones populares. Quedará extinguida por no haberse obtenido el número de votos mencionado o alcanzado representación en el Congreso, en la elección anterior, sin perjuicio de las demás causales que determine la ley.

Las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos podrán inscribir listas y candidatos demostrando el apoyo de la ciudadanía mediante un número de firmas equivalente tres por ciento (3%) de la votación inmediatamente anterior para la circunscripción nacional. La ley determinará los requisitos de postulación para las demás elecciones.

Cada partido, organización social, coalición, o grupo significativo de ciudadanos, sólo podrá postular un candidato para elecciones uninominales y una sola lista para corporaciones públicas.

En ningún caso podrá la ley obligar la afiliación a los partidos y movimientos políticos para participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos deberán respetar los derechos humanos en los estatutos y en sus actuaciones y propender por la consolidación de la paz y la convivencia de los ciudadanos.

Existirá una veeduría autónoma e independiente que vigilará el estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales por parte de los partidos y movimientos políticos. La ley reglamentará la organización y funcionamiento de esta veeduría.

Artículo 2°. *Fortalecimiento de los partidos.* La Constitución Política tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Artículo. En los partidos y movimientos políticos la elaboración de los estatutos, la organización interna, la nominación de directivos, la conformación de listas y la elección de candidatos, se regirá por principios democráticos teniendo en cuenta la participación de sus miembros y la decisión mayoritaria.

Quienes sean elegidos a corporaciones públicas en representación de un partido o movimiento político estarán sujetos, en el marco del ejercicio de su cargo, a actuar como bancada dentro de la respectiva corporación. La ley reglamentará el funcionamiento del sistema de bancadas.

CAPITULO II

Régimen Electoral

Artículo 3°. *Lista única y umbral.* La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo. Cada partido o movimiento político presentará un solo candidato para elecciones uninominales y una lista única cerrada y bloqueada para la elección de corporaciones públicas.

En la asignación de curules en el Senado de la República únicamente participarán las listas que hayan obtenido como mínimo el tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en la respectiva elección.

Para la asignación de curules en las corporaciones públicas distintas al Senado de la República, participarán las listas que hayan obtenido por lo menos la mitad de la cifra correspondiente al resultado de dividir la totalidad de votos válidos entre el número de curules por proveer.

Ninguna persona podrá participar como candidato en más de una lista en las elecciones para corporaciones públicas.

Parágrafo. Con el único fin de completar la cifra de votos necesaria para acceder a las corporaciones públicas establecida en el presente artículo, los partidos y movimientos políticos minoritarios, al participar en las elecciones para miembros de corporaciones públicas, podrán constituir alianzas temporales, en la respectiva circunscripción electoral.

Artículo 4°. *Cifra repartidora.* El artículo 263 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 263. Con el fin de garantizar la representación proporcional de los partidos y la equidad política en el acceso a los cargos públicos, cuando se vote en elección popular por una corporación pública, se empleará el sistema de D'Hondt o cifra repartidora así:

El número definitivo de votos válidos obtenidos por cada una de las listas inscritas será dividido por la secuencia de los números naturales (1, 2, 3,...n) hasta una cantidad suficiente de resultados en forma tal que sus valores sucesivos, colocados en orden decreciente a manera de columna, se relacio-

nen en una tabla gráfica, paralelamente con todas las demás columnas relativas a todas las demás listas, elaboradas bajo el mismo procedimiento. Al número de mayor de esta tabla se le asignará la primera curul que corresponderá por la columna a una lista determinada. A continuación se procederá a ubicar el siguiente número inmediatamente menor para el cual se asignará la segunda curul, que bien puede encontrarse en la misma columna o en columna diferente de otra lista. Así sucesivamente, y en este orden se irán asignando a las listas todas las curules, hasta copar la cantidad designada para la corporación.

Artículo 5°. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo. Cuando en cualquier votación el porcentaje de votos en blanco exceda el 50%, deberá abrirse nueva inscripción de candidatos y repetirse por una sola vez la votación.

Artículo 6°. El artículo 258 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 258: El voto es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Se ejercerá de manera libre y secreta. La ley determinará el mecanismo a través del cual los ciudadanos podrán ejercerlo.

Artículo 7° *Financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos.* El artículo 109 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 109. El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Las campañas electorales para elegir Presidente y Congreso de la República, serán financiadas en su totalidad con recursos del Estado.

Las campañas electorales distintas a las mencionadas en el inciso anterior, podrán financiarse con recursos públicos y privados.

La ley determinará en todos los casos los términos de la financiación

CAPITULO III

Régimen de la oposición

Artículo 8°. *Derechos de la oposición.* El artículo 112 de la Constitución Política tendrá un inciso adicional del siguiente tenor:

Artículo 112. (*Inciso adicional*). El candidato derrotado en la segunda vuelta en las elecciones presidenciales tendrá derecho a participar con voz en todos los debates que se adelanten en el Congreso de la República, durante el periodo constitucional inmediatamente siguiente al de las elecciones.

Las funciones congresionales referidas en el presente artículo se regirán por las disposiciones aplicables a los congresistas. No se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los congresistas ni habrá derecho a remuneración.

Artículo 9°. *Postulación y elección del Contralor General de la República.* El inciso 5 del artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

El Contralor General de la República será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones, para un período igual al del Presidente de la República de terna elaborada por los integrantes de dedicación exclusiva de la Junta Directiva del Banco de la República, no pertenecerá al mismo partido, movimiento político o coalición del Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional o departamental, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 10. *Postulación y elección del Registrador Nacional del estado civil.* El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 266. El Registrador Nacional será elegido por el Consejo Nacional Electoral para un período institucional igual al del Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no pertenecerá al mismo partido, movimiento político o coalición del Presidente de la República.

No podrá ser reelegido y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

Artículo 11. *Postulación y elección del Procurador General de la Nación.* El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y no

pertenecerá al mismo partido, movimiento político o coalición del Presidente de la República.

CAPITULO IV

Composición del Congreso

Artículo 12. *Integración del Senado de la República.* El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por setenta (70) miembros elegidos así: un senador por cada departamento y uno más por el Distrito Capital de Bogotá; en circunscripción nacional especial se elegirán dos senadores por comunidades indígenas y uno por los colombianos residentes en el exterior, los demás senadores se elegirán por circunscripción nacional. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, refrendado por la autoridad competente del Gobierno Nacional.

Artículo 13. *Integración de la Cámara de Representantes.* El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada quinientos mil (500.000) habitantes.

Para la elección de representantes a la Cámara cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La circunscripción especial de la Cámara constará de cuatro (4) curules distribuidas así: dos (2) para las comunidades negras, una (1) para las comunidades indígenas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.

CAPITULO V

Régimen del Congresista

Artículo 14. *Inhabilidades e incompatibilidades para ser candidato o miembro del Congreso.* Con el fin de garantizar la probidad en el ejercicio de la función congresional, el artículo 179 de la Constitución Política tendrá cuatro (4) numerales y un párrafo adicionales:

– Quienes hayan sido destituidos de un cargo de elección popular o declarada nula su elección.

– Quienes hayan sido sancionados con pérdida de investidura en cualquier corporación pública.

– Quienes hayan sido sancionados por la comisión de delitos contra el sufragio y por la violación de las normas de financiación de campañas.

– Quienes hayan sido condenados por delitos en perjuicio del tesoro público, por enriquecimiento ilícito y por tráfico de estupefacientes.

Parágrafo. Al servidor público que haya sido elegido para un cargo de período individual o institucional y renuncie antes de la terminación del mismo, le será aplicable el régimen de inhabilidades a que estaría sujeto de haberlo cumplido.

Artículo 15. *Vacancias de los miembros del Congreso de la República y demás corporaciones.* Los artículos 134 y 261 de la Constitución Política quedarán así:

Artículo 134. Las vacancias de los Congresistas serán suplidas según lo dispuesto en el artículo 261.

Artículo 261. Los miembros de corporaciones públicas no tendrán suplente. Las únicas faltas que se suplirán serán las ocasionadas en caso de muerte. En tal caso el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Artículo 16. *Servicios Administrativos y Técnicos de las Cámaras.* Con el objeto de separar las funciones administrativas del Congreso y asignarlas a un ente especializado, el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política quedará así:

20. Crear un órgano técnico independiente, encargado de las funciones administrativas del Congreso, que adscrito a la Rama Legislativa, goce de personería jurídica y autonomía. Su director tendrá periodo fijo de cuatro (4) años y será elegido por el Congreso en Pleno de terna conformada por candidatos del Contralor General de la República, Procurador General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura. Su estructura administrativa inicial será determinada por el Gobierno Nacional, y su modificación

requerirá de ley aprobada por una mayoría de las tres cuartas partes de cada cámara.

CAPITULO VI Régimen territorial

Artículo 17. *Supresión de las Asambleas Departamentales y Creación de Consejos Departamentales.* El artículo 299 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 299. En cada departamento habrá una corporación administrativa denominada Consejo Departamental, elegida para un período de cuatro años por el conjunto de concejales de los municipios y distritos del respectivo departamento, reunidos en su capital por convocatoria del Registrador Nacional del Estado Civil, dentro de los dos meses siguientes a su posesión. Se reunirá en sesiones ordinarias durante dos períodos de dos meses cada año, a partir del 1° de abril el primero y del 1° de octubre el segundo. En sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por el Gobernador del departamento, en cuyo caso sólo podrá ocuparse de los asuntos que éste le someta.

Los Consejos Departamentales se compondrán de nueve miembros en los departamentos cuya población no exceda de un millón de habitantes y de quince en los restantes.

Para ser consejero departamental se requerirá ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años de edad, título universitario, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos, haber residido en el respectivo departamento durante el año inmediatamente anterior o haber sido gobernador de departamento, alcalde, secretario de despacho departamental, magistrado o juez, profesor del departamento o haber ejercido profesión liberal por 10 años con buen nombre en el mismo departamento.

Los consejeros departamentales no tendrán remuneración alguna.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros departamentales será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas y concejales en lo que corresponda.

El Consejo Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se elegirá popularmente, utilizando para la asignación de curules el sistema de cifra repartidora.

Para todos los efectos constitucionales, legales y reglamentarios entiéndase por Asambleas Departamentales y por Diputados, los Consejos y los Consejeros Departamentales.

Artículo 18. *Reducción, Integración y Elección de los Concejos Municipales y Distritales.* El artículo 312 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 312. En cada municipio o distrito habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años que se denominará Concejo Municipal, la cual estará integrada por el número de concejales que determine su población según el censo legalmente aprobado así:

Los municipios o distritos cuya población no exceda de cincuenta mil (50.000) habitantes elegirán siete (7) concejales; los que tengan de cincuenta mil uno (50.001) a cien mil habitantes (100.000) elegirán nueve (9) concejales; los que tengan entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes elegirán once (11) concejales; los que tengan entre quinientos mil uno (500.001) y dos millones quinientos mil (2.500.000) habitantes elegirán trece (13) concejales. Todos aquellos municipios o distritos de población superior a dos millones quinientos mil (2.500.000) habitantes elegirán veintiún (21) concejales.

El Distrito Capital de Bogotá, elegirá veintiún (21) concejales.

La ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los Concejos. Los concejales servirán sus funciones sin remuneración ni prestaciones sociales.

La asignación de curules para la integración de los Concejos se hará por el sistema de cifra repartidora.

CAPITULO VII

Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública

Artículo 19. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo. *Inhabilidad por corrupción y por pérdida de investidura.* Sin perjuicio de las demás inhabilidades, no podrán ser elegidos ni designados como servidores públicos, ni celebrar contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados por delitos contra los mecanismos de participación demo-

crática, la administración, el tesoro y la fe públicas o sancionados con pérdida de investidura

Artículo 20. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor para los efectos a los que se refieren los artículos 110, 179, 183, 184, 237 y 291.

Artículo. *Fortalecimiento de la Pérdida de investidura.* Los miembros de las corporaciones públicas perderán su investidura por la inasistencia a seis reuniones plenarios o de comisión en un mismo período de sesiones; por la violación del régimen de financiación y publicidad de campañas electorales; por la comisión de delitos contra los mecanismos de participación democrática, la fe, el tesoro y la administración públicas, por no declarar el conflicto de intereses al participar en el trámite o aprobación de proyectos de ley que beneficien a aportantes de sus campañas, lo anterior sin perjuicio de las causales previstas en el artículo 183 de la Constitución Política, las cuales también se aplicarán a los miembros de los Consejos Departamentales y de los Concejos municipales y distritales.

También perderán su investidura los gobernadores y los alcaldes municipales y distritales por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y por las causales señaladas en el párrafo anterior. El Consejo de Estado conocerá de los procesos de pérdida de investidura de los Gobernadores y del Alcalde Mayor del Distrito Capital.

Artículo 21. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Armando Estrada Villa,

Ministro del Interior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia de las pasadas elecciones, que se caracterizaron por la fortaleza de nuestras instituciones al no ceder ante el chantaje y la presión armada para sacar adelante el proceso, y al mismo tiempo por la existencia de serias denuncias por fraude de la clase política corrupta y por constreñimiento de los alzados en armas, revive la necesidad de actuar frente a las fallas del sistema político actual que impiden la verdadera y libre expresión de la democracia colombiana.

Hoy más que nunca urge la realización de un amplio debate para reformar la política colombiana que concientice a la ciudadanía sobre la importancia de su participación en condiciones pluralistas, justas, transparentes y democráticas en la construcción del futuro del país.

Por esto el Gobierno, aprovechando la experiencia obtenida en repetidas ocasiones, deja en consideración del Congreso por tercera vez un proyecto de reforma política. El Ejecutivo tiene una iniciativa que quiere y debe ejercer. Tiene la obligación de perseverar en el compromiso con el cambio de las costumbres políticas y brindar una nueva oportunidad para que este Congreso demuestre su voluntad en un tema tan vital para los colombianos.

Hace tres años, uno de los propósitos de la reforma era la urgente necesidad de trabajar sobre los partidos políticos en el sentido de que ellos no fueran solamente manifestaciones de grupos aislados, sino instrumentos organizados y responsables frente al mandato de sus asociados.

En esta oportunidad, el fenómeno no cambió, se agudizó, tenemos 76 organizaciones políticas inscritas y casi 50 en espera de obtener la personería jurídica. Estos 76 partidos y movimientos avalaron sin mayor estudio las 321 listas que se presentaron al Senado de la República, lo cual es un indicador de la dispersión de las fuerzas políticas en Colombia, que ha generado serias dificultades para la construcción de una verdadera gobernabilidad, cimentada en la discusión doctrinaria ideológica y programática de los problemas del país. En la actualidad dicha gobernabilidad se obtiene sobre la base del entendimiento individual entre congresistas y el Gobierno y no como debería serlo, entre partidos políticos y Gobierno. Pero no solamente esto, la dispersión ha propiciado que la gran mayoría de los partidos no sean verdaderas organizaciones democráticas, representativas de los intereses generales de sus afiliados o de sus ciudadanos, sino por el contrario, que se hayan convertido en endémicas microempresas particulares, que han contribuido a consolidar nuestra vieja cultura política, con todo y sus prácticas indeseables.

La experiencia de las elecciones pasadas muestra cómo los partidos entregaron avales muy por encima de las posibilidades que tenían en la misma elección. El partido liberal otorgó 158 avales para el Senado, el Conservador 25, los independientes también lo hicieron de manera muy amplia. Varios de ellos avalaron personas que no conocían, de las que no tenían ninguna referencia, sin un estudio previo de sus hojas de vida. Esta situación permitió que hicieran presencia candidatos de cuyo origen y propósitos la ciudadanía no tenía ninguna información. Muchos de los

partidos olvidaron que son garantes de las calidades morales de sus candidatos desde el momento de su inscripción, durante su actuación y hasta la culminación de su período. Por esta razón, los partidos tienen que asumir una mayor responsabilidad, para que los avales que expidan sean verdadera garantía para los electores.

El siguiente cuadro muestra el comportamiento histórico electoral y de los partidos. Un crecimiento marcado del porcentaje de votos en blanco, votos nulos y no marcados, una proliferación de listas y una inversión en el funcionamiento del sistema de cuociente y residuo, en donde la asignación de curules por cuocientes, se reduce ostensiblemente al ser reemplazada por residuos.

Año	Índice de abstención	Número de listas		Conformación de las corporaciones			
		Senado	Cámara	Senado		Cámara	
				cuociente	residuo	cuociente	residuo
1991	64%	143	486	42	60	15	146
1994	68%	251	628	14	88	4	159
1998	56%	319	692	8	94	4	157
2002	57%	326	906	12	90	6	160

Otro aspecto a analizar de los pasados comicios es la ineficiencia de los mismos partidos para convertir en curules los votos obtenidos. Vemos cómo aproximadamente el 40% de los votos se perdieron entre los tarjetones no marcados, los votos en blanco, los votos nulos y los votos depositados por candidatos que no resultaron elegidos. Un sistema democrático serio no puede permitir tamaño desperdicio de opinión, así como tampoco soportar inequidades en la asignación de curules por votos válidos. Las dos curules por cuociente que obtuvieron las tres mayores votaciones para Senado con cerca a 220.000 votos no guarda proporción de equidad con las que se obtuvieron con menos de 45.000. No solamente el esfuerzo sino la representatividad de los dos Senadores elegidos, cada uno con votaciones de más de 100.000 votos, distan del de los senadores elegidos con menos de 45.000. Resulta indispensable corregir esta situación, a efecto de garantizar la verdadera representatividad y equidad de nuestro sistema democrático.

Además de la experiencia de las pasadas elecciones, existen otras razones para entender necesaria la reforma política en los aspectos mencionados y en otros temas fundamentales. Temas como la composición del Congreso y su representatividad, la funcionalidad de las corporaciones territoriales, asambleas departamentales y concejos municipales se incluyen también en el presente debate para mejorar la estructura política colombiana.

1. Régimen de los partidos políticos

Como se expresó inicialmente, hoy en día la mayoría de los partidos políticos no representan a la ciudadanía, no son organizaciones suficientemente estructuradas, con agendas construidas alrededor de los principales problemas del país. La excesiva flexibilidad de la normatividad ha permitido la proliferación de partidos sin garantía de seriedad y responsabilidad en el acceso a los cargos de elección popular. Por esto se plantea una importante modificación de las condiciones de reconocimiento de personería jurídica de los partidos por parte del Consejo Nacional Electoral. Se eleva el número de firmas para su constitución, de 50.000 se exige un número igual al 3% de los votos válidos para la elección nacional inmediatamente anterior. Adicionalmente se exige que los partidos políticos consulten los principios democráticos en la conformación de su estructura y en su funcionamiento, dentro del cual deberá establecerse el sistema de bancadas en las corporaciones públicas.

2. Régimen electoral

Se propone un cambio en el sistema electoral que elimine la gran inequidad en la que hoy se ha convertido el sistema de cuociente y residuo, aunque éste en sí mismo no la genere. Se puede afirmar que el cuociente se ha vuelto la excepción y el residuo la generalidad. Esto ha favorecido que se perpetúe la llamada operación avispa en la que el candidato hace el menor esfuerzo para obtener una curul por residuo, originando una muy baja representatividad.

De esta manera, vemos hoy los casos de los Senadores Navarro y Vargas, cada uno con más de 200.000 votos obtendrán dos curules. Esto contrasta con un amplio número de senadores cuyas curules "costarán" aproximadamente 40.000 votos¹.

Esta inequitativa desproporción en la relación de ingreso al Congreso la

a igualar el "costo" del ingreso haciendo que todas las curules cuesten lo mismo.

Así mismo se propone el umbral, esto es, la exigencia de una votación mínima para todas las listas, que promueve la agregación de los partidos y acaba con el caudillismo regional y la aventura individual en política.

Otro instrumento para fortalecer los partidos y castigar la dispersión electoral e ideológica es el establecimiento de listas únicas plurinominales para los casos de elecciones corporativas y uninominales para las demás, las cuales exigen la organización y coherencia de los partidos en la escogencia de los candidatos que los representan. La implantación de estas listas también genera el beneficio adicional de acabar con las suplencias que han generado situaciones aberrantes al interior del Congreso.

De igual manera la reforma pretende asegurar la participación de los ciudadanos en el cumplimiento del deber de votar que la Constitución establece, con el objeto de romper con la abstención que en Colombia sigue siendo alta y de esta manera concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de participar en las decisiones políticas del país. Por consiguiente se fortalece el deber de votar haciéndolo obligatorio y al mismo tiempo se le da un valor político al voto en blanco, como opción válida para aquellos que mediante la abstención buscaban sentar una posición de protesta o inconformismo con el sistema. En los casos en que el voto en blanco exceda el 50% de la votación en la respectiva circunscripción, deberá abrirse nueva inscripción de candidatos y repetirse el proceso.

También propone el proyecto la financiación pública total de las campañas electorales de Presidente y Congreso de la República. Con el propósito de que haya mucha más transparencia, de que las elecciones no se conviertan en un foco de corrupción como son hoy, pero también en que lleguen al Congreso y a la Presidencia de la República personas completamente independientes de sus fuentes de financiación. Hoy en día los congresistas, así no se lo propongan, así quienes los financien no se lo exijan, de todas maneras llegan con cierta gratitud frente a quien los financió. Lo que se busca es que lleguen con absoluta independencia a defender los intereses del país porque éste fue el que los financió y no algún grupo económico contribuyente particular, sino que fue una financiación estrictamente pública. También se busca con ésta que haya igualdad en el punto de partida, que todos los que van a salir a buscar que los elijan estén en igual condición de oportunidades en la consecución de recursos para su financiación.

3. Régimen de la oposición

En la vida política y democrática de un país los desacuerdos deben evidenciarse como legítimos a través de la coherente y buena actuación de las fuerzas de oposición, pues ello fortalece la democracia al tramitar y superar estos desacuerdos de una manera civilizada.

El disenso expresado a través de una seria y objetiva oposición permite enriquecer el debate político sobre los temas y asuntos de interés común. Por este motivo es fundamental hacer viable el esquema Gobierno-oposición y por lo mismo establecer mecanismos que lo hagan efectivo.

Actualmente la Constitución reconoce en su artículo 112 el derecho a ejercer libremente la función crítica a los partidos que no participan dentro del Gobierno. Se considera aquí que adicional a las prerrogativas que puedan ejercer los partidos y movimientos en uso de este artículo es importante otorgarle un mayor espacio a la oposición para garantizar que ésta pueda ejercer a fondo su derecho consagrado en la Constitución. Por eso se plantea que el candidato derrotado en la segunda vuelta en las elecciones presidenciales pueda participar con voz en todos los debates que se adelanten en el Congreso de la República durante el período constitucional inmediatamente siguiente al de las elecciones.

También se propone que los cargos de Contralor General de la República, Procurador General de la Nación y Registrador Nacional del Estado Civil sean ejercidos por personalidades de filiación política diferente a la del Presidente de la República. Vale la pena señalar que dentro de este articulado se propone también una modificación en la elección de Contralor, en donde la lista proviene de los miembros permanentes de la Junta Directiva del Banco de la República, con lo cual se pretende garantizar una total independencia en este cargo, toda vez que la Junta no es objeto de control fiscal de dicho órgano.

¹ Pendiente consolidación de resultados y entrega de credenciales por parte del

4. Composición del Congreso

La propuesta de la reforma plantea la reducción del Congreso de la República, reduciendo el número de Senadores y de Representantes, en el caso del Senado se reduce a 70 miembros elegidos en circunscripción mixta, nacional, departamental y especial. Con esto se persigue que todos los departamentos tengan asegurada su participación en el Senado.

En relación con la Cámara se plantea que haya dos Representantes por cada departamento y uno más por cada 500.000 habitantes, a diferencia de lo que ocurre actualmente que es un Representante por cada 250.000.

5. Régimen del Congresista

Con el objeto de garantizar la probidad en el ejercicio de la función congresional se contempla una importante ampliación del régimen de inhabilidades, en el sentido de incluir dentro de éste las causales de pérdida de investidura, revocatoria del mandato, destitución, sanción por la comisión de delitos contra el sufragio, violación de las normas sobre financiación de campañas y condenas por delitos contra el tesoro público, enriquecimiento ilícito y tráfico de estupefacientes en que hayan incurrido los candidatos al Congreso de la República.

De manera consecuente con el establecimiento de listas únicas y según se explicó anteriormente, se eliminan las suplencias de los Congresistas, las cuales de manera burda han permitido que los elegidos se burlen de sus electores por intereses politiqueros y muchas veces de enriquecimiento privado.

Los grandes escándalos por los malos manejos administrativos en el Congreso que han deteriorado tanto su imagen frente a la opinión pública, ha llevado a concluir la necesidad de independizar la función congresional de la administrativa. Para asumir esta función se plantea la creación de un órgano técnico independiente, con autonomía y personería jurídica.

6. Régimen territorial

Bajo el mismo presupuesto de entender necesaria la reforma del sistema político y su representación en Colombia, se incluye un replanteamiento de las corporaciones del nivel territorial, los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales.

Frente a las Asambleas se pretende que su función sea asumida por unos Consejos Departamentales, integrados por los concejales de los respectivos municipios que para el efecto resulten elegidos de entre ellos mismos. Lo anterior con el objeto de propender por una mejor y mayor representación de la célula fundamental de la organización del Estado, el municipio. Además, el desprestigio de las Asambleas, reflejado en los más altos índices de abstención electoral que se aproxima al 60%, conduce a pensar la conveniencia de su reemplazo por unos entes más representativos que verdaderamente lleven a cabo una labor de planeación de las políticas públicas y de la ordenación territorial del departamento.

En relación con los Concejos la propuesta radica en la disminución de su número de integrantes de manera análoga con lo planteado para el Congreso. Igualmente se le hace aplicable el sistema de cifra repartidora para la asignación de curules. En este evento como en el de los Consejos Depar-

tamentales, la función es ejercida de manera gratuita por parte de los concejales. Esto con el propósito de erradicar cualquier interés lucrativo en el desempeño de tan importante función pública.

7. Fortalecimiento de la transparencia

Finalmente la reforma contempla un artículo de inhabilidad por corrupción y por pérdida de investidura de aplicación general para todos los servidores públicos, así como el fortalecimiento de ésta por inasistencia a sesiones de todas las corporaciones públicas sin excepción, así como por la violación del régimen de financiación y publicidad de las campañas electorales, por la comisión de delitos contra el sufragio y demás conductas contrarias a la ética del funcionario.

El Gobierno Nacional deja en los términos aquí expuestos, a la consideración del honorable Congreso de la República, el estudio de este proyecto de Acto Legislativo.

Armando Estrada Villa,
Ministro del Interior.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2002 Senado, *por el cual se dicta una reforma política*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República, (E.),

Luis Francisco Boada G.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 233 DE 2002 SENADO

por la cual se apoya la realización de los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe que se llevarán a cabo en el año 2006 en Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional apoyará la realización de los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe que se llevarán a cabo en el año 2006 y tendrán como sede la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural de Colombia.

Artículo 2°. Autorízase al Ministro de Hacienda para comprometer vigencias de los años 2003, 2004 y 2005, para garantizar la ejecución de obras de infraestructura necesarias para la realización de los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, hasta por la suma de trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve (388.349) salarios mínimos legales mensua-

Artículo 3°. Establézcase el monto de ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve (129.449) salarios mínimos legales mensuales vigentes y destínese esta suma de dinero para la inversión en las obras de infraestructura deportiva: Reparación, adecuación ampliación y mejoramiento del Estadio de Fútbol Olímpico Pedro de Heredia, el Estadio de Béisbol Once de Noviembre, el Coliseo Bernardo Caraballo, el Patinódromo del Campestre, el Estadio de Softbol del Campestre, el Estadio de Softbol de Chiquinquirá y el Estadio de Softbol de Bocagrande; y para la construcción de los nuevos escenarios deportivos: Coliseo Mayor, Estadio de Atletismo, Gimnasio de Deportes de Combate, Bolera, Gimnasio de Pesas y Parque de Tenis de Campo.

Artículo 4°. Establézcase el monto de doscientos cincuenta y ocho mil novecientos (258.900) salarios mínimos legales mensuales vigentes y destínese esta suma de dinero para la construcción de la infraestructura de la Vía Perimetral de la Ciénaga de la Virgen, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, como eje de conectividad entre la Villa Deportiva Olímpica, escenarios deportivos y las vías de comunicación interregional con Barranquilla, ciudad sede de los juegos, y con el interior del país.

Artículo 5°. Los equipos, materiales e implementos deportivos que se importen con destino a los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2006 estarán exentos de arancel e IVA.

Artículo 6°. Estarán exentos del impuesto de renta y complementarios, los hoteles, y demás de infraestructura turística que se construya en Cartagena para la realización de los Juegos a que se refiere la presente ley.

La cuantía de la exención se extenderá hasta la fecha de realización de los Juegos, y para su operatividad, se procederá de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 7°. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

(Firma ilegible).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es Colombia un país que siempre ha vivido pendiente de los logros de sus deportistas, en el ámbito local como internacional; gozando con sus triunfos y entristeciéndose con sus fracasos.

Cartagena ha sido siempre una ciudad especial para los colombianos, que vuelcan hacia ella su atención, por ser patrimonio histórico y cultural de la humanidad, por su condición turística, y en especial por el gran calor humano y hospitalidad de sus gentes.

Si bien fue trascendental el papel desempeñado por Cartagena en la Colonia y en la Independencia, fue mucho más importante su contribución a la civilización americana en los tiempos precolombinos. En efecto: en la década de 1960 Gerardo y Alicia Reichel-Dolmatoff descubrieron en Puerto Hormiga (a 50 kms. de Cartagena aprox.) la cerámica más antigua de América desde Alaska hasta la Tierra del Fuego, dos mil años antes que ésta se conociera en México y Perú. Posteriormente, el arqueólogo Augusto Oyuela descubrió en San Jacinto (a 100 kms. de Cartagena aprox.) un yacimiento anterior que traslada a esa población el honor de ser los inventores de la cerámica y seguramente de la agricultura en nuestro continente. Estos acontecimientos tan sobresalientes han sido escasamente conocidos y destacados a pesar de que hay pocas cosas tan significativas en la historia como pasar del estado de recolectores nómadas al de cultivadores de la tierra y transformadores de sus productos, mediante la cocción y el almacenamiento.

En 1502, en un viaje que sólo duró cuatro meses, Rodrigo de Bastidas descubrió toda la Costa Caribe de Colombia y, con ella, la Bahía de Cartagena, a la cual probablemente bautizó así por ser tan cerrada como la de Cartagena en España, aunque mucho más grande la de América. El primer gobernador de nuestra costa Caribe fue el descubridor Alonso de Ojeda, quien se detuvo un tiempo en Cartagena (1509-1510) probablemente porque pensó en establecer allí la capital de su gobernación pero se lo impidieron los valerosos indios turbacos, que mataron a su lugarteniente Juan de la Cosa, según dice Oviedo. Cerca de Turbaco existe hoy todavía una poza o jagüey que se llama Maparapa. Otro compañero de Ojeda era Diego de Ordaz, futuro conquistador de México.

La muerte del célebre piloto De la Cosa causó comprensible consternación y espanto en Europa. Pasarían casi 25 años antes que otro conquistador, el madrileño Pedro de Heredia, se decidiera a fundar la ciudad de Cartagena el 1° de junio de 1533, en un poblado indígena que la Capitulación de 1508, con Ojeda y Nicuesa, llamó Curumaní, y una real cédula de 1534 designó como Calamar.

Por otra parte, durante la guerra de independencia Cartagena fue escenario de numerosos combates, siendo de ellos el que tal vez le costó mayores sacrificios el sitio que a finales de 1815 le puso el ejército español y que duró 105 días, al cabo de los cuales debió rendirse dejando un saldo de más o menos 10.000 muertos; por este y otros tantos episodios guerreros, ha sido llamada con justicia "La Ciudad Heroica".

Cartagena tiene el honor de haber sido la primera ciudad colombiana que declaró su independencia absoluta de España el 11 de noviembre de 1811. El documento que contiene esta declaración parece que fue redactado con anticipación por José Fernández de Madrid, y es una pieza digna de atenta lectura y estudio por su prosa elegante, conceptuosa y noble.

El centenario de la independencia, celebrado en 1911, representó para la historia urbana de Cartagena un hecho significativo porque propició, después de un siglo de dificultades la realización de obras que reflejaron una nueva visión de la ciudad, por medio del embellecimiento del paisaje urbano. El Parque del Centenario, el Camellón de los Mártires y el Teatro Heredia, son hitos urbanos que testimoniaron esa nueva etapa de la historia

Posteriormente, en 1984 Cartagena de Indias fue declarada por la Unesco Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad.

La experiencia de Cartagena en eventos deportivos internacionales no es nueva, desde 1946 cuando se realizaron los Centroamericanos de Béisbol y 1947 con la Serie Mundial del mismo deporte, la heroica inició a través de su dirigencia un camino que hoy tiene como objetivo final los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe del año 2006.

Desde 1948 en el primer Plan Regulador, la ciudad de Cartagena fue visionada como "ciudad olímpica" y desde entonces se reservaron en la ciudad espacios para la construcción de importantes escenarios deportivos que le permitieran cumplir esta misión.

A esta heroica ciudad le fue otorgada, por parte de la Odecabe, la sede de los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe para el 2006. Desde el momento mismo de la designación, todas las fuerzas vivas de la ciudad están dispuestas a contribuir con un grano de arena, desde su sector en pos de la realización de este importante evento.

La realización de estos juegos debe ser vista, sin embargo, más que como un evento deportivo, como un proyecto para construir ciudad y debe ser abordado desde diferentes frentes, para que le permitan tomar ventajas competitivas que la posicionen en el sistema de ciudades del Caribe; le dejen no solo la adecuación de los equipamientos deportivos existentes y la construcción de otros nuevos, sino obras complementarias de infraestructura en materia de vías y espacio público que le permitan cumplir con el compromiso nacional e internacional de realizar los juegos y al mismo tiempo aumentar la calidad de vida de sus habitantes, la cultura ciudadana y el sentido de pertenencia.

El deporte como actividad que convoca, en este caso a 32 países de Centroamérica y el Caribe, son una excelente oportunidad para transmitir internacionalmente una imagen amable de nuestro país.

Es necesario que el Gobierno Nacional apoye a la Ciudad de Cartagena de Indias con recursos que le permitan financiar obras de infraestructura, sin las cuales no será posible la realización de los Juegos.

Los escenarios deportivos que requieren obras de reparación, adecuación, ampliación y mejoramiento, son los siguientes: el Estadio de Fútbol Olímpico Pedro de Heredia, el Estadio de Béisbol Once de Noviembre, el Coliseo Bernardo Caraballo, el Patinódromo del Campestre, el Estadio de Softbol del Campestre, el Estadio de Softbol de Chiquinquirá y el Estadio de Softbol de Bocagrande; y para la construcción de los nuevos escenarios deportivos: Estadio de Atletismo, el Gimnasio de Deportes de Combate, la Bolera, el Gimnasio de Pesas y el Parque de Tenis de Campo.

Igualmente es de fundamental importancia para la realización de los juegos, la construcción de la Vía Perimetral de la Ciénaga de la Virgen, definida como elemento de conectividad entre los escenarios deportivos, los terminales aéreos y terrestres de la ciudad y las vías interregionales de comunicación con el interior del país y principalmente con Barranquilla, ciudad sub sede de los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe del año 2006. Para el desplazamiento de más de 8.000 deportistas durante la realización de los juegos se requiere contar con esta obra de infraestructura vial.

Por todo lo anterior solicitamos a los honorables parlamentarios, aprobar el presente proyecto de ley, que apoyará la ejecución de estas obras de infraestructura vial y deportiva, que al mismo tiempo se convierte en una importante fuente de empleo e inversión social, por la suma de trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve (388.349) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(Firma ilegible).

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C., 9 de abril de 2002.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 233 de 2002 Senado, por la cual se apoya la realización de los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe que se llevarán a cabo en el año 2006 en Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley

El Secretario General (E.), del honorable Senado de la República,
Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y

envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República. (E.),

Luis Francisco Boada G.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 210 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994.

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2002

Honorables Senadores

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores:

Procedo a rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 210 de 2002 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994*, de autoría del Ministro del Interior Armando Estrada Villa. El precitado proyecto fue aprobado inicialmente por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 6 de noviembre del año 2001, y posteriormente dicha decisión fue ratificada por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 13 de diciembre de 2001.

El orden metodológico de la presente ponencia es como sigue:

1. Antecedentes del artículo 143 de la Ley 136 de 1994.
2. Pretensiones del Proyecto de ley.
3. Necesidad de la reforma en el ámbito de la descentralización.
4. Proposición final.

1. Antecedentes del artículo 143 de la Ley 136 de 1994

El artículo 143 de la Ley 136 de 1994, estableció que era función de los alcaldes de los municipios de categoría especial y primera, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad. Siempre actuando bajo la guía e instrucciones que para el caso impartiera el Gobierno Nacional a través del en ese entonces Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior.

De igual forma, dicho artículo establecía que los alcaldes podían delegar las atribuciones precitadas en las instancias seccionales del sector público del Gobierno. Ahora bien, estas funciones estarían sujetas a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Gobierno en los términos establecidos en la Ley 52 de 1990 y en el Decreto 2035 de 1991.

En este orden de ideas, también se contemplaba –para el caso pertinente en el parágrafo segundo– que el Gobierno Nacional podía hacer extensivas las competencias plasmadas en este artículo a otros municipios que tuvieran debidamente, organizado el sector público de Gobierno, siempre y cuando así lo solicitaran los municipios interesados, y una vez la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, del Ministerio de Gobierno, expidiera un dictamen positivo sobre su capacidad de gestión.

2. Pretensiones del proyecto de ley

Toda vez que el artículo en cuestión dejó abierta la posibilidad para que otros municipios pudieran asumir estas competencias –según la exposición de motivos del proyecto de ley de iniciativa gubernamental– hoy en día son innumerables las solicitudes por parte de los municipios para que les sean delegadas tales funciones.

Ante un hecho como el anterior y sumado esto con la necesidad de fortalecer la autonomía local –en el marco de la descentralización–, ya sea a instancias municipales o departamentales, el principal propósito del proyecto de ley es trasladar la posibilidad de otorgar dichas competencias de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno (hoy Dirección General para el Desarrollo de la Acción Comunal y Participación Digeacp, del Ministerio del Interior) a las

dependencias departamentales encargadas de ejercer la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales.

De tal forma que ya no sería el Ministerio de Gobierno a través del Digeacp, quien dictaminara si los municipios tienen o no la suficiente capacidad de gestión para hacer el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad; sino que de esta verificación se encargarían directamente los departamentos a través de las dependencias encargadas de inspeccionar y controlar los organismos comunales.

Se trata en últimas de hacer un traslado de competencias del ámbito nacional al departamental y posteriormente, a la esfera municipal.

3. Necesidad de la reforma en el ámbito de la descentralización

Los rápidos procesos de globalización exigen hoy más que nunca, que la toma de decisiones baje de lo nacional a lo regional o local y así tiene que entenderlo la institucionalidad colombiana.

El principio de descentralización administrativa y política que rige nuestro ordenamiento constitucional ha demostrado en el mundo ser un buen medio para la democratización y autonomización de las personas que habitan en la periferia y en los sectores generalmente excluidos de la toma de decisiones. En ese sentido, la descentralización y el ordenamiento territorial en sí, debe responder por la autonomía y la fuente de legitimidad del Gobierno de cada localidad.

En los diez años que se llevan de descentralización la discusión de fondo sobre la posibilidad de trasladar la toma de decisiones de lo nacional a lo local, ha estado sentada sobre la capacidad real de la gente para lograr su autogobierno en el sentido de apropiarse de la solución de sus problemas a través de la descentralización, midiendo esa capacidad en términos de la legitimación de lo público, la participación ciudadana y el desarrollo institucional de los entes territoriales; y la discusión de fondo se refiere también a cuánto es posible lograr en materia de generación de riqueza, bienestar y equidad para la población a través de esquemas de gobierno descentralizados.

Ahora bien, esta discusión no puede seguir dándose en términos abstractos, es necesario entrar a hacer los traslados de competencias que permitan evidenciar hasta qué punto puede o no darse ese cambio de resolución de problemas de lo nacional a lo local.

De tal manera, que la propuesta general que enmarca el proyecto de ley en cuestión es favorable a empezar a hacer realidad ese principio hoy abstracto de descentralización administrativa.

4. Proposición final

“Por las consideraciones aquí planteadas, solicito a los honorables Senadores, dar primer debate al Proyecto de ley número 210/02 Senado, por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994”. De conformidad con el texto aprobado en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

De los honorables Senadores,

José Renán Barco Trujillo García.

Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159 DE 2001 CAMARA, 176 DE 2001 SENADO

por la cual se dictan normas sobre matrículas y pensiones en los niveles preescolar, básica y media de los establecimientos oficiales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Congresistas:

Me ha correspondido rendir Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 159 de 2001 Cámara, 176 de 2001 Senado, por la cual se dictan

normas sobre matrículas y pensiones en los niveles preescolar, básica y media de los establecimientos oficiales y se dictan otras disposiciones, por designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República.

El proyecto de ley, es de iniciativa parlamentaria, presentada a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante a la Cámara, Agustín Gutiérrez Garavito.

Este proyecto fue aprobado en la Comisión Sexta como en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El proyecto busca fundamentalmente, que los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales en los niveles preescolar, básica y media, que correspondan en su clasificación a los niveles 1 y 2 del Sisbén, no paguen el valor de la matrícula cuando ingresen a dichos planteles, en desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política, que dispone en su inciso cuarto, la gratuidad de la educación en las instituciones del Estado.

A pesar de que la finalidad del proyecto es sana, debemos recordar que nuestra Carta Política no consagra derechos absolutos, por lo que el mismo artículo 67 que señala la gratuidad de la educación la condiciona estableciendo que quienes puedan sufragarlo, lo cumplan. Consiguientemente el artículo 1° del proyecto de ley, concebido de la manera como está expresado vulnera el postulado constitucional antes citado.

Además, hay que tener en cuenta, que cuando se debatió este proyecto en la Cámara de Representantes, todavía no había sido sancionada la Ley 715 de 2001, Ley Orgánica, de la que tienen que ceñirse las leyes ordinarias, como lo sería este proyecto de ley al ser aprobado y sancionado.

La anterior Ley Orgánica establece en el artículo 5° numeral 12 lo siguiente:

“Competencia de la Nación en materia educativa:

Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y, otros cobros en las instituciones educativas”, lo que establece la competencia del ejecutivo en esta materia.

Consecuentemente el artículo 1° del proyecto de ley viola adicionalmente los artículos 151 y 136 de la Constitución Política.

En cuanto al artículo 2°, hay que decir que el régimen disciplinario de los alumnos está regulado por el artículo 96 de la Ley 115 de 1994, el cual remite al reglamento interno de cada institución educativa, es decir, al Manual de Convivencia, que se encuentra definido en el artículo 87 de la citada ley. Este artículo contraría la autonomía que tienen las instituciones educativas para darse su propio reglamento respetando derechos constitucionales.

Del artículo 3°, hay que decir que es innecesario, ya que ello quedó regulado en la tantas veces citada Ley 715 de 2001, cuando en su artículo 14 expresa: “Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios”.

Sobre el artículo 4°, hay que resaltar que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, ello es competencia privativa del Gobierno Nacional. Además el artículo 28 de la misma ley señala que los departamentos, distritos y municipios darán prioridad a la inversión que beneficie a los estratos más pobres. Igualmente el artículo 94 define la focalización como el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, de acuerdo con los criterios y beneficios que defina el Conpes Social, los cuales obligan a las entidades territoriales para su inversión social.

Del artículo 5° hay que decir que la cuota de la asociación de padres de familia siempre ha sido voluntaria, por lo cual no sería necesario dicho artículo. Sin embargo, esto puede reiterarse en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para regular los costos y otros cobros en las instituciones educativas.

En cuanto al artículo 6° hay que decir que la imposición de un uniforme único, para los alumnos de los establecimientos educativos estatales sería una forma de discriminación frente a los alumnos de los establecimientos particulares. Sin embargo, es la Secretaría de Educación de cada ente territorial quien tiene la facultad de decidir la imposición de un uniforme único para todos los colegios oficiales. Lo anterior en virtud de la descentralización y autonomía territorial que se profundizó con la expedición de la Ley 715 de 2001. Igualmente consideramos que las condiciones económicas del país no permiten actualmente que las familias asuman un cambio de uniformes.

Lo anterior demuestra la inconstitucionalidad e inconveniencia del proyecto de ley en estudio.

Proposición

Por todas las consideraciones acabadas de expresar, propongo a los honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República, ARCHIVAR el Proyecto de ley número 159 de 2001 Cámara, 176 de 2001 Senado, *por la cual se dictan normas sobre matrículas y pensiones en los niveles preescolar, básica y media de los establecimientos oficiales y se dictan otras disposiciones*.

Cordialmente,

Gabriel Acosta Bendek,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 185 DE 2001 SENADO

por la cual se regula el procedimiento de elección de los Representantes por Colombia al Parlamento Andino, en desarrollo del artículo 227 de la Constitución Política de Colombia.

Doctor

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Cumplo con el honroso encargo que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, conforme con lo establecido en el Reglamento del Congreso.

El proyecto fue presentado por los honorables Senadores Honorio Galvis, Héctor Helí Rojas, Jimmy Chamorro, Samuel Moreno, José Jaime Nicholls y Carlos García, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227 y 9° de la Constitución y en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, suscrito en La Paz en 1979, y en el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros en Sucre en 1997.

Consideraciones

Tal como se lee en la exposición de motivos del proyecto, nuestras relaciones internacionales descansan hoy en el avance y la consolidación de los procesos de integración en el hemisferio, a los cuales no es ajena la Comunidad Andina, con los retos y oportunidades que ella implica en los ámbitos económico, comercial, político, social y cultural.

La creación, en 1996, de la Comunidad Andina y del Sistema Andino de Integración dinamizó ese proceso, con la meta de consolidar la democracia, el mercado común y el desarrollo social de la región, y para preservar la paz y la convivencia.

El Protocolo de Trujillo consagra al Parlamento Andino como órgano de representación de los pueblos de la Comunidad Andina, constituido por parlamentarios elegidos por sufragio universal directo, cuya primera elección debía realizarse en un plazo no mayor a cinco años, es decir, no más allá de 2002.

En 1997 se suscribió en Sucre, Bolivia, el Protocolo Adicional sobre Elecciones Directas y Universales de Representantes al Parlamento Andino, cuyo artículo 4° dispuso que, mientras se establece un régimen electoral uniforme, la elección se hará conforme con la legislación interna de cada país miembro.

Es esa la razón que motivó la presentación del proyecto de ley en estudio, que encuentra fundamento constitucional en los artículos 227, 9°, 150.16 y 189 de la Carta, relativos a la promoción de la integración económica, social y política con las demás naciones, especialmente con los países latinoamericanos y caribeños; a la orientación de la política exterior del país hacia la integración latinoamericana y del Caribe; y a las facultades de los poderes legislativo y ejecutivo para actuar en consonancia con esa orientación integracionista.

En concreto, el proyecto pretende fortalecer la democracia en la región, pues las políticas que traza la instancia supranacional en el marco de los procesos de integración deben ser adoptadas con respeto por los ciudadanos

y con la inclusión de los diversos actores sociales de cada una de las naciones afectadas por esas decisiones. Ese respeto se preserva si los ciudadanos han tenido participación en la escogencia de los representantes de su nación ante la instancia supranacional, como plantea este proyecto, máxime cuando cada vez se amplía más el ámbito de las competencias que le son cedidas por cada uno de los Estados miembros.

En este sentido, plantea con absoluta claridad la exposición de motivos, se registra un déficit democrático en la medida en que la transferencia de competencias a la instancia supranacional no ha estado acompañada por la aplicación del principio de la democracia representativa en la conformación de esa instancia.

Las elecciones directas de los representantes de los países miembros ante el Parlamento Andino son, por tanto, un primer paso en la dirección del fortalecimiento democrático.

Desde sus inicios en 1979 el Parlamento Andino fue pensado como una instancia de integración cuyos representantes serían elegidos por el voto directo de los ciudadanos.

En 1996, con el establecimiento de la Comunidad Andina, se reiteró ese propósito. Y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, suscrito en Sucre (Bolivia) en 1997 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros, establece que en un plazo no mayor de cinco años dichos países deben poner en marcha los procesos necesarios para realizar las elecciones directas, y que mientras se adopta un régimen electoral uniforme se aplicará la legislación interna de cada Estado. Hasta el presente, Colombia no dispone de una reglamentación sobre la materia.

Por tanto, en aplicación del principio "*pacta sunt servanda*" (los pactos son para cumplirlos), que siempre ha honrado nuestra nación, es imperativo tramitar este proyecto de ley, no solo para continuar esa tradición, dotar a nuestros representantes ante el Parlamento Andino de mayor legitimidad y fortalecer la democracia, sino para desarrollar los artículos 227 y 9° de la Constitución Nacional que prevén la integración latinoamericana y del Caribe como principio orientador de la política exterior del país.

Contenido del proyecto

El proyecto consta de 10 artículos que regulan en forma sencilla y práctica los siguientes aspectos:

a) Los representantes de Colombia ante el Parlamento Andino serán escogidos mediante sufragio universal, directo y secreto (art. 1°);

b) A la elección de representantes por Colombia ante el Parlamento Andino le serán aplicables las normas vigentes en el país y el procedimiento será el mismo que se aplica para la elección de Senadores (art. 2°);

c) Las condiciones para ser elegido representante ante el Parlamento Andino son las mismas que las exigidas para ser elegido Senador (art. 3°) y se serán aplicables las mismas normas sobre deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades (art. 4°). Los candidatos se inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral o los registradores departamentales; el Consejo podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones (art. 5°).

Esta ponencia comparte el criterio de los autores del proyecto de ley de que los congresistas en ejercicio no podrán ser al mismo tiempo representantes del Parlamento Andino, aunque encuentra su fundamento en que nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente (artículo 179.8 CN);

d) Los representantes por Colombia ante el Parlamento Andino serán cinco (5) titulares, cada uno con un primer y un segundo suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, elegidos en circunscripción nacional, por el sistema del cociente electoral y utilizando tarjeta electoral. La Registraduría podrá automatizar el proceso electoral (art. 6°);

e) La elección de representantes al Parlamento Andino se hará el mismo día de las elecciones de gobernadores y alcaldes, para un período institucional similar al de estos funcionarios (art. 7°);

f) El Consejo Nacional Electoral declarará la elección y acreditará a los representantes ante el Parlamento Andino (art. 8°).

g) Los vacíos en la reglamentación serán interpretados según las normas aplicables a la elección de Senadores (art 9°);

h) El artículo 10 señala la vigencia de la ley a partir de su publicación

Proposición

Por considerarlo conveniente para la integración regional y un avance hacia al fortalecimiento de la democracia colombiana, **propongo** a la honorable Comisión Segunda del Senado: Dése primer debate al Proyecto de ley número 185 de 2001, *por la cual se regula el procedimiento de elección de los representantes por Colombia al Parlamento Andino, en desarrollo del artículo 227 de la Constitución Política de Colombia.*

De los honorables Senadores,

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE 2001 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la fundación de hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social y se dictan otras disposiciones.

Doctor

CARLOS A. GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a la honrosa designación del señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de esta Corporación, comedidamente me permito presentar ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 01 de 2001 Senado (julio 4), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la fundación de hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social y se dictan otras disposiciones".

Se pretende con la presentación del proyecto de ley exaltar y rendir homenaje a la población de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira en sus 300 años de fundación.

RESEÑA HISTORICA

El municipio de San Juan del Cesar (Guajira) fue fundado el día 24 de junio del año 1701 (mil setecientos uno) por el mayor español don Salvador Félix Arias, y desde entonces esa población ha sido pródiga con su provincia, su región y la patria, ha tenido un desarrollo incesante producto del empeño y el deseo inquebrantable de sus gentes por la superación y el progreso familiares y sociales.

UBICACION GEOGRAFICA

El municipio de San Juan del Cesar, tiene una extensión de 1.092 km², que representan el 5,4% del departamento de La Guajira y el 0.09% de la superficie del país. Está conformado por nueve corregimientos. El área urbana ocupa el 10% de la superficie y el área rural el 90%. El municipio de San Juan del Cesar, limita al Norte con el municipio de Riohacha, al Sur de los municipios del Molino y Villanueva, al Este con el municipio de Fonseca y la República de Venezuela y al Oeste, con el municipio de Valledupar.

Sus coordenadas son: Latitud Norte 10° 69' - 11° 02' y entre los 72° 31' - 73° 34' de longitud Oeste.

Está ubicado a 214 metros sobre el nivel medio del mar en el Sur del departamento de La Guajira.

El municipio cuenta con una población aproximada de 39.456 habitantes según proyecciones del DANE para el año 2001.

El municipio tiene deficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios básicos como el agua, el alcantarillado y el aseo, porque se han formado cinturones de vivienda de interés social en la periferia que sobrepasaron el perímetro del servicio.

En el municipio existe una estructura económica de tipo tradicional que identifica algunos renglones potenciales como el agropecuario, el comercio informal, el cultivo de pancoger, y la pesca artesanal, de baja dinámica y enfocada principalmente al mercado local.

El sector agropecuario no es explotado en forma adecuada, se da mucho el tradicionalismo de los productores. Solo el algodón y el sorgo utilizan tecnología adecuada por su demanda y mecánica.

Las áreas de siembra de cultivos han disminuido considerablemente por al escasez de las lluvias. En cuanto a los aspectos organizativos de los productores se encuentran en asociaciones, cooperativas y agremiaciones.

La ganadería es extensiva, de uno punto dos (1.2) hectáreas por cabeza de ganado, también son productores tradicionales dedicados a la explotación de doble propósito (consumo y venta), no se realiza ninguna tecnología de manejo. Los bovinos ascienden a 47.000 cabezas, la producción de leche por lactancia es de 25.000 litros por día y 32 toneladas de carnes al mes. El peso al destete por animal es de 120 kilos, la producción Ovina es de 12.135 cabezas y la caprina es de 3.253. (todas las cifras son aproximadas).

El municipio cuenta con pocas y pequeñas empresas de tipo familiar que se dedican esencialmente a la comercialización de productos de consumo y la prestación de servicios técnicos. No se ha fomentado ni promovido la generación de grandes industrias.

El comercio local se dedica a la distribución y venta de productos de consumo de la canasta familiar ya que el comercio mayorista no ha tenido acogida.

El Estado sigue siendo el mayor empleador, y el proyecto Interior-Carbocol con la mayor demanda de trabajadores en el municipio.

Actualmente se han conformado cuatro cooperativas de transportadores que tienen líneas de transporte hacia las capitales de los Departamentos del Cesar y de La Guajira.

Los altos costos de los insumos y la materia prima, el conflicto social del País y la inseguridad reinante como el abandono del campo por falta de incentivos y presencia del Estado, han disminuido la actividad agropecuaria y ha dejado una gran parte de la población productiva del campo sin empleo, aumentando la migración del campo a la ciudad con la cual se han disparado las tasas de desempleo y desocupados en el municipio.

En el sector minero ocupa especial atención las exploraciones hechas en el sureste del municipio, sobre posibles yacimientos carboníferos que generarían nuevas expectativas de desarrollo. También se encuentran minas y canteras de caliza, mármol, arcilla y materiales de construcción entre otros.

Revisadas las más apremiantes necesidades de este importante municipio del departamento de La Guajira, a la luz de las autoridades y límites de orden constitucional y de legislación orgánica referidos a la forma como se deben asignar los recursos financieros para los fines que se propone inicialmente el proyecto, encuentro que es merecedor de algunos ajustes indispensables para garantizar su pacífico tránsito tanto en las Cámaras Legislativas con ante el Ejecutivo Nacional, toda vez que se trata de la relación entre las competencias y los recursos de los órdenes nacional y local, en la respectiva esfera de responsabilidades.

Al respecto, se ha tomado en consideración **en su totalidad** las observaciones y comentarios presentados por el señor **Ministro de Hacienda y Crédito Público en oficio N° 0000639 del 3 de octubre de 2001**, en el cual se exponen con claridad y precisión las modificaciones que deben introducirse al texto original para garantizar su arreglo a derecho, exponiendo los fundamentos constitucionales y legales de tales observaciones, tal como quedó consignado en el escrito de ponencia para primer debate.

La Comisión Segunda Constitucional Permanente de esta Corporación impartió su aprobación en primer debate al presente proyecto, con las debidas modificaciones.

Para la elaboración de esta ponencia se ha contado con la participación muy activa de las autoridades municipales de San Juan del Cesar, especialmente el señor alcalde doctor Salomón Vergara Díaz, líderes cívicos representativos como el señor Alvaro Alvarez Carrillo, concejales como el señor Vicepresidente del Concejo Municipal de San Juan del Cesar, Arquitecto Luis Aniceto Egurro la Hinojosa y de los profesionales y sector productivo como el doctor Jaime Rafael Daza Cuello, quienes aportaron sus comentarios, información y colaboraron al presente resultado. También se acudió a la colaboración de la Comisión Senatorial de Ordenamiento Territorial la cual dispuso su concurso oportuno, destacándose en ello los doctores Roberto Ariza Urbina y Gregorio Eliach Pacheco Secretario General de COT – Senado.

Especial beneficio resultó de las observaciones del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

En lo sustancial, el proyecto de ley propone decisiones legislativas que están en completa armonía y concordancia con el plan de desarrollo municipal expedido mediante Acuerdo N° 021 de junio 20 de 2001, “por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal de 2001-2003; San Juan del Cesar, un municipio para vivir”.

Con fundamento en lo anterior me permito terminar el presente informe de ponencia para segundo debate con lo siguiente:

Proposición

Con base en el texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, dese segundo debate al Proyecto de ley número 01 del 4 de junio de 2001, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la Fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social, cuya autoría es del honorable Senador Miguel Pinedo Vidal.

Adjunto el texto del articulado propuesto para segundo debate.

Del señor Presidente,

Javier Cáceres Leal

Senador de la República

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE (SENADO) TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE 2001 SENADO

(julio 4)

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 300 años de fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales, para proyectos de cultura e interés social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia se vincula a la conmemoración de los 300 años de fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar departamento de La Guajira, que se cumplen el día 24 de junio del año 2001

Artículo 2°. A partir de la **promulgación** de la presente ley, el Gobierno Nacional queda autorizado para realizar las apropiaciones presupuestales que se requieran de acuerdo con esta ley, y para incorporar en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y plan de desarrollo y autorizar las partidas necesarias para **el siguiente proyecto de cultura e interés social:**

Diseño, construcción y enlucimiento de un monumento escultural en homenaje al fallecido músico y compositor oriundo del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, Juan Humberto Rois Zúñiga (“Juancho” Rois).

Artículo 3°. Decláranse patrimonio nacional y elévanse a la categoría de **Monumento Nacional** adscritos al Ministerio de Cultura, los siguientes inmuebles:

– Casa de la Cultura “Monseñor Manuel Antonio Dávila”, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

– Iglesia San Rafael Arcángel, corregimiento de Lagunita, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

– Iglesia San Francisco de Asís, corregimiento de Los Ponderos, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional según sus prioridades y disponibilidad de recursos, queda autorizado para incorporar a la ley anual de Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones destinadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 5°. Las administraciones departamentales de La Guajira y municipal de San Juan del Cesar, **dentro de los límites que les señalan la Constitución Política y las leyes, podrán gestionar y coparticipar** en el asociado del Gobierno Nacional, en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en regulación vigente sobre la materia; en especial sobre los siguientes proyectos:

- Construcción y Dotación del Centro de Formación Microempresaria para jóvenes (casa de la juventud) municipio de San Juan del Cesar departamento de La Guajira.

- Construcción y Dotación Sistemática de la Biblioteca Pública Municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Recuperación y Conservación del espacio público, construcción de andenes, alamedas y ciclorrutas, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Construcción de la infraestructura de la casa del Arte en el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Construcción de un Obelisco de Identidad Cultural y la Glorieta vía salida a Fonseca, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.
- **Optimización y Ampliación de la Cobertura del Acueducto Municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.**
- **Optimización y Ampliación de la Cobertura del Alcantarillado Municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.**
- Construcción y Puesta en Marcha de la Cárcel Municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.
- Organización y Puesta en Marcha del Cuerpo de Bomberos en el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.
- Plan de Mejoramiento Integral de Vivienda Urbana y su Entorno, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.
- Construcción de un Polideportivo para el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.
- Electrificación e iluminación de barrios, parques y avenidas en la zona urbana municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.
- **Mejoramiento y Optimización de la Red de infraestructura Vial Urbana y Rural en el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.**

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentado por el honorable Senador, *Javier Cáceres Leal.*

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco Relativo a la Ejecución con la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Colombia en virtud del reglamento ALA", firmado en Bruselas el 17 de octubre de 2000, y en Bogotá el 14 de diciembre de 2000.

El Gobierno Nacional dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224, de la Constitución Nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores sometió a consideración del Congreso de la República el convenio inicialmente citado, de la cual he recibido el honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República para la elaboración y estudio de la ponencia respectiva.

El marco jurídico de las relaciones entre Colombia y la Comunidad Económica Europea se ha regido por el Acuerdo Marco de la Cooperación entre el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, las Repúblicas de Bolivia, de Colombia, Ecuador, de Perú, de Venezuela y la Comunidad Europea; dicha normatividad data de 1993, y ha sido denominada por los Estados Unidos Como Reglamento "ALA".

Gracias a la existencia de este acuerdo se han fomentado las relaciones entre los países miembros, logrando importantes avances en temas de cooperación económica, comercial, en general de la cooperación para el desarrollo de las organizaciones regionales destinadas a fomentar temáticamente el crecimiento económico y el progreso social.

Podemos resaltar como objetivos primordiales este instrumento, la búsqueda de la consolidación, profundización y la diversificación de las relaciones entre la República de Colombia y la Comunidad Europea.

Desde el punto práctico este acuerdo ha sido suscrito para facilitar y fomentar el desarrollo de la cooperación en materia de comercio, inversiones, financiación y tecnología; considerando las especiales condiciones de los países andinos como países en desarrollo, promoviendo de paso los procesos de integración subregional.

Con la constitución de un convenio marco de cooperación específico para Colombia se pretende resolver los problemas de índole administrativo y jurídico que puedan presentarse durante la ejecución de proyectos de la cooperación comunitaria.

El convenio marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del Reglamento ALA que se somete a consideración del Congreso de la República, contiene las reglas de juego para regular la administración de recursos de cooperación comunitaria.

El contenido del Convenio Marco establece las directrices para la celebración de los convenios específicos de cada proyecto de cooperación, incluyen un modelo para cada uno de los convenios específicos que habrían de describirse para la entrega de los recursos de cooperación.

El contenido del Convenio Marco se divide en cuatro partes:

1. Texto del Convenio Marco (compuesto por 12 artículos).
2. El modelo de Convenio de Financiación Específico.
3. De las Condiciones Generales (Anexo 1).
4. De las Disposiciones Técnicas y Administrativas (Anexo 2).

El Convenio Marco establece importantes aspectos, entre los que debemos resaltar la consulta de las Partes contratantes dando a conocer los compromisos, medidas y acciones a que se obliga cada una de las partes; la adjudicación de los Contratos; la posibilidad de celebrar Convenios de Financiación Específicos por parte de la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad y el Gobierno de Colombia o la celebración de Contratos de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales u otros eventos privados; la representación de la Comisión ante el Gobierno colombiano; los entes elegibles al financiamiento comunitario; el régimen fiscal aplicable; la resolución de controversias mediante arbitraje; formas de modificación de las disposiciones del convenio.

En el Anexo 1 denominado Condiciones Generales, podemos encontrar su contenido dividido en cinco Títulos en los que se establece:

Título I - Normas relativas a la financiación del proyecto.

Título II - Normas sobre la responsabilidad de ejecución del proyecto.

Título III - Normas sobre adjudicación de contratos financiados.

Título IV - Normas sobre el régimen aplicable a la ejecución de los contratos financiados por la comunidad.

Títulos V - Disposiciones Generales y Finales.

En el Protocolo N° 1, denominado Disposiciones Fiscales, encontramos el régimen fiscal aplicable a estos convenios, pudiendo anotar que estos Convenios no se encuentran sujetos al pago de impuestos indirectos, y cuando se trate de una persona natural quien se encargue de la ejecución del contrato se establece que no estará sujeta al pago de tributos directos por concepto de la ejecución del convenio.

En el Protocolo N° 2, sobre la Ejecución Delegada, se establece una Unidad de Gestión la cual estará dirigida por un Codirector Europeo y un Codirector Nacional quienes serán responsables de la ejecución general del proyecto; se establece que la firma de los Contratos será realizada por la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y el respectivo Beneficiario.

En lo que tiene que ver con la puesta a disposición de los recursos, la ACCI no podrá ser ejecutora ni gestora de los proyectos comunitarios y deberá encargarse de abrir una cuenta exclusiva en euros para cada proyecto.

La normatividad comentada se constituye en un marco necesario para el adecuado manejo de flujo de recursos destinados a la cooperación que nuestro país recibirá en el futuro próximo, de parte de la Comunidad Europea.

Contando con la dinámica de los canales de integración y cooperación que la agenda internacional de Colombia ha marcado en los últimos días, además de las Urgentes necesidades de recursos de cooperación que pueden ser destinados a un mejor desarrollo económico y social para nuestras gentes, me permito presentar a consideración de los Honorables Senadores la siguiente

Proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 31 de 2001 Senado, "por medio de la cual se aprueba el convenio marco relativo a la ejecución con la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Colombia en virtud del Reglamento ALA, firmado en Bruselas el 17 de octubre de 2000, y en Bogotá el 14 de diciembre de 2000.

De los honorables Senadores,

Antonio Guerra de la Espriella,

Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 36 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves", hecho en Ginebra el diecinueve (19) de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Honorables Senadores:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley N° 36 de 2001 Senado. "Por medio de la cual se aprueba el

Convenio Relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves”.

El Convenio que nos ocupa, se realizó en Ginebra en el año de 1948 fue presentado ante el Congreso por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Guillermo Fernández de Soto y por el Ministro de Transporte, doctor Gustavo Adolfo Caral, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 150.16 y 189.2 de la Constitución Política de Colombia.

El Convenio de Ginebra de 1948, es un Tratado Internacional que adopta un régimen internacional de reconocimiento de ciertos derechos que se pueden tener sobre las aeronaves de carácter civil, lo cual garantiza la seguridad de las transacciones sobre esos bienes extraordinarios y costosos que son las aeronaves, así como la protección de los derechos de los propietarios, compradores, vendedores, arrendatarios de los aviones y por ende, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las mencionadas negociaciones de una forma justa y equilibrada.

Este Convenio, del cual hacen parte 85 países, surge a partir de una inquietud que se manifiesta en el seno de la Conferencia de Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, en la cual se recomendó la pronta adopción de un Convenio relativo al reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves, teniendo en cuenta las diferentes formas de regular la materia en las principales tradiciones jurídicas universales.

Si bien este Convenio nació hace más de cincuenta años, solamente en este decenio se ha evidenciado la necesidad de su adopción en Colombia, ya que en los últimos años la práctica normal de las aerolíneas colombianas y en general del mercado de la aviación en el mundo ha sido la de utilizar prácticamente en todas sus operaciones de adquisición de aeronaves la modalidad del leasing o arrendamiento financiero, figura que no implica una transferencia de la propiedad y por lo tanto demanda para el propietario de las aeronaves una mayor garantía que le asegure la preservación de sus derechos sobre las mismas.

La Convención de Ginebra se limita al reconocimiento de ciertos derechos reales sobre aeronaves, creados de acuerdo a las leyes de otros países; a establecer la obligación de dar cierta publicidad al registro de derechos sobre aeronaves y a dar preferencia a ciertos acreedores garantizados.

Se garantiza con esta Convención, la protección de quienes negocian con aeronaves, pues ella garantiza la publicidad de los gravámenes y por fortuna Colombia cuenta con un Registro Aeronáutico Nacional, por lo que nuestro país no tendrá inconvenientes en la implementación del Convenio de Ginebra de 1948.

Las leyes internas de Colombia en buena medida preservan la propiedad y otros derechos de extranjeros sobre las aeronaves, la existencia y aplicación de la mencionada Convención, se traduciría en menores riesgos y eventualmente en menores costos financieros para los operadores colombianos, aplicando sus normas a las aeronaves matriculadas en otro Estado contratante, es decir naves extranjeras.

Los Estados Contratantes se deben comprometer a aplicar a las aeronaves nacionales y a fin de mantener una coherencia en el registro de normas tales como: la prohibición de mantener la pluralidad de inscripciones; la mención de la autoridad y oficina competente, que debe llevar el registro; la constancia de cancelación del registro antiguo y si se efectuó uno nuevo con la respectiva matrícula de la aeronave; el reconocimiento de los créditos privilegiados debidos por concepto de salvamento y por gastos extraordinarios indispensables para la conservación de la aeronave. Es importante destacar que la Convención de Ginebra no se aplica a las aeronaves destinadas a las actividades militares, aduaneras o de policía.

En cuanto a las razones por las cuales este Instrumento no se había presentado con anterioridad, el Ministro de Transporte se expresó en los siguientes términos: “parece ser que con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial existieron algunas reservas respecto a la ratificación de este tratado por parte de Colombia, teniendo en cuenta que para esa época existía una fuerte vinculación de ciudadanos alemanes a la industria del transporte aéreo colombiano. De allí en adelante, el tema perdió interés para el Gobierno colombiano y para la industria del transporte aéreo, teniendo en cuenta que durante muchos años pocos Estados se ocuparon de ratificar este Tratado y que adicionalmente la legislación colombiana ha respetado los derechos adquiridos y los contratos legalmente celebrados con arreglo a normas extranjeras”.

La Convención de Ginebra de 1948, no se refiere a la creación sino al reconocimiento internacional de ciertos derechos sobre aeronaves. El artículo 1° se refiere a la obligación de los Estados contratantes de reconocer entre otros derechos los siguientes: Derecho de propiedad sobre la aeronave; derecho

del tenedor de la aeronave de adquirir su propiedad por compra, como en el caso de un contrato de promesa de compraventa o en los contratos de leasing con opción de compra; derecho a la tenencia de una aeronave originado por un contrato de arrendamiento de seis (6) meses como mínimo; derecho de hipoteca o su equivalente anglosajón *mortgage* y todos los derechos de esta naturaleza creados para garantizar el pago de una obligación.

La Convención se aplica al reconocimiento de los derechos de propiedad de tenencia y de garantías que recaigan sobre los repuestos de la aeronave, y Colombia cuenta con algunas disposiciones internas tendientes a preservar derechos reales sobre aeronaves extranjeras.

La inscripción de los derechos reconocidos de acuerdo a la Convención se rige por dos principios: el de la Centralización y el del Control Estatal.

• **Principio de la Centralización:** Consiste en que todas las inscripciones relativas a la aeronave y sus repuestos deben efectuarse en el mismo registro implica que los Estados contratantes deben indicar cuál es la autoridad competente, son prueba del contenido.

• **Principio del Control Estatal:** Consiste en que la validez de las sucesivas inscripciones, se determina según la ley del Estado en el cual la aeronave está matriculada.

El Estado donde deba inscribirse un acto o contrato podrá rehusar e asiento del acto o contrato, cuando este no pueda ser válidamente constituido conforme a su ley nacional. En este sentido las leyes colombianas sobre registro de aeronaves son compatibles con todas las exigencias, lo que representa una gran ventaja dado que no sería necesaria la expedición de nuevas normas adicionales para su implementación.

En cuanto al sistema de prelación de créditos y conforme al artículo II de la Convención, se aplica al Estado de registro de la aeronave, otorgando ciertos privilegios, a saber:

1. Los gastos legales incurridos en el proceso de venta forzada (artículo VII (6) del Convenio), el cual dice que los gastos legalmente exigibles según la ley del Estado contratante donde la venta se efectúe, incurridos durante el procedimiento de ejecución en interés común de los acreedores, serán deducidos del precio de venta antes que cualquier otro crédito.

2. Los daños a terceros en la superficie causados en el territorio del Estado contratante en el cual se efectúe la venta forzada, con las limitaciones previstas en el artículo VII (5) del Convenio que a la letra dice: Cuando se cause daño en la superficie en el territorio del Estado contratante en el cual realice la venta en ejecución por una aeronave gravada con alguno de los derechos previstos en el artículo I, en garantía de un crédito la ley nacional de ese Estado podrá disponer, en caso de embargo de dicha aeronave o cualquiera otra perteneciente al mismo propietario y gravada con derecho análogos en beneficio del mismo acreedor.

3. Remuneración originada en las operaciones de salvamento de la aeronave (artículo IV (1) (a) del Convenio).

4. Gastos Extraordinarios que sean indispensables para la conservación de la aeronave (artículo IV (1) (b) del Convenio).

5. Los derechos reconocidos por el artículo 1° del Convenio que son los de propiedad del tenedor de una aeronave a adquirir su propiedad por compra o tenencia de una aeronave originado por un contrato de arrendamiento de seis (6) meses como mínimo; la hipoteca, *mortgage* y derechos similares sobre una aeronave, creados convencionalmente en garantía del pago de una deuda constituido conforme a la ley del Estado Contratante, debidamente inscrito en el registro público del Estado Contratante.

En cuanto a la venta forzosa de la aeronave el principio general es que los procedimientos de embargo y remate se rigen por la ley del Estado donde se efectúe la venta forzosa. La fecha y lugar de la subasta deben señalarse por lo menos con seis (6) semanas de anticipación a la fecha que se efectuará la diligencia; se exige también que el acreedor que ha pedido el embargo de la aeronave para rematarla informe al tribunal o a la autoridad competente sobre el contenido del registro, y anuncie la venta en el lugar donde la aeronave está matriculada.

La Convención de Ginebra 1948, no presenta ninguna incompatibilidad con la legislación interna que se traduzca en inconveniente de carácter legal para la ratificación del Convenio. Este Tratado se aplica esencialmente a las aeronaves extranjeras, sobre las cuales por el principio de territorialidad de la ley, no podría aplicarse la legislación colombiana. El principal beneficio sería para empresas nacionales, por cuanto se tendría la seguridad que otras naciones que ya lo han ratificado respetarían los derechos amparados por la Convención respecto de las aeronaves de matrícula colombiana.

Este instrumento internacional no considera ningún instrumento de apoyo para la industria nacional, pero podría decirse que en la medida que Colombia ratifique este Tratado, facilitaría el acceso de las empresas nacionales a mecanismos de financiación internacional de aeronaves, lo cual es verdaderamente necesario ante los actos terroristas del pasado 11 de septiembre. Adicionalmente, al fijar un marco jurídico aceptado internacionalmente que brindaría mayor seguridad a los financiadores y propietarios extranjeros de las aeronaves, podría contribuir a reducir en alguna medida el costo financiero de este tipo de operaciones.

En cuanto a la conveniencia de la aprobación del Tratado, se puede destacar:

1. Se establece un sistema unificado que garantiza el reconocimiento internacional de una serie de derechos y limitaciones al derecho de dominio sobre las aeronaves y sus motores.

2. Se garantiza que sus principios serán aplicados a las aeronaves con matrícula colombiana por otras 85 naciones que ya lo han ratificado.

3. Incluye una serie de reglas de conflicto que resuelven acertadamente lo referente a la inscripción y la validez de ciertos derechos sobre aeronaves y motores, lo cual genera mayor seguridad en las transacciones sobre dichos bienes.

4. Las normas relativas al procedimiento de venta forzosa y remate de aeronaves implican una garantía universal, real y efectiva en lo relativo a los derechos y privilegios referidos en la Convención, lo cual redundará en una mayor seguridad en las negociaciones.

5. Se facilitan las negociaciones sobre las aeronaves y sus partes, debido a que los productores y proveedores de tecnología aeronáutica, al igual que los intermediarios financieros, titulares de derechos reales como las hipotecas, usualmente facilitan la negociación con las empresas ubicadas en países que han ratificado este Convenio.

6. Se mejorarían las condiciones jurídicas relativas a las operaciones de financiación de equipos tales como el leasing y arrendamiento de aeronaves, lo cual mejorará las condiciones de negociación y facilitará la renovación de los equipos por parte de las empresas aéreas nacionales.

7. Garantiza una prelación especial de créditos para el caso de las aeronaves con matrícula extranjera, con la correspondiente reciprocidad para aeronaves colombianas en territorio extranjero, lo cual conduce a mayor seguridad en las transacciones sobre aeronaves.

8. Afianza los principios de unicidad, centralización y publicidad del registro. Adicionalmente, encontramos que las normas de la Convención relativas al registro son compatibles con las normas nacionales.

9. Reconoce como prioritarios los derechos que tienen las personas que hacen gastos relativos al salvamento y conservación de aeronaves, dando así mayor seguridad a la actividad aeronáutica.

10. Impide la inscripción de aeronaves, su transferencia, o registro, sin el consentimiento de los titulares de los derechos inscritos con ellas, y su transferencia a otro Estado Contratante.

Por todo lo anteriormente expuesto, por todas las conveniencias que este Tratado implica para Colombia, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 36 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves", hecho en Ginebra el diecinueve (19) de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

De los honorables Senadores,

Francisco Javier Murgueitio Restrepo,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 2001 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.

Muy distinguidos Senadores:

Por designación de la mesa Directiva de la Comisión, me ha correspondido rendir ponencia en segundo debate del proyecto de ley de la referencia, cuyo autor es el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Reseña histórica, fundación de Mariquita, Tolima

El señor Capitán Francisco Núñez Pedroso el día 28 de agosto de 1551, hizo acorde con el ritual de la época, la anexión del pueblo indígena de Mariquita al reino de dominio y pacificación de estas tierras a la corona, en el

lugar que se conoce con el nombre de la Parroquia, la que en ese entonces los españoles denominaban Champahimilla y los indígenas con el nombre de Tolima, protocolo establecido en documento de agosto 8 de 1552 en Santafé, el 8 de enero de 1553 la ciudad fue trasladada a orillas del río Gualí, lugar que hoy ocupa.

En tiempo de dominación española fue la capital de la provincia de su mismo nombre y cabecera de Cantón, así como también capital de la República Independiente de Mariquita de 1815 a 1816, cuando promovió el movimiento separatista de toda la provincia de la dominación española, movimiento que se vinculó con el valor y patriotismo expresado en sus mejores hijos.

Por decreto del 7 de junio de 1850, fue suprimido el Cantón de Mariquita a partir del 1° de julio, que los Distritos Parroquiales que formaban ese Cantón se agregaron a Honda, creados los Estados Soberanos de acuerdo con la Constitución de los Estados Unidos de Colombia, Mariquita vino a menos en su entidad, pues en 1887 en que fue elevada a municipio.

La fundación de Mariquita fue consecuencia lógica de su riqueza en minas de sal, como la Reforma y la Quinta las que fueron explotadas hasta el año 1899 y minas de oro y plata como La Parroquia, Cajongora, Tres Canoas y Malpaso.

Nombre de la ciudad

Su nombre de San Sebastián recordaba al Santo que en la época de la Roma pagana fue asaeteado por propagar la fe cristiana. Posteriormente en la época de la Conquista, los expedicionarios españoles solían invocar los favores del Santo al verse heridos por las flechas envenenadas de los indígenas. Al iniciarse la conquista de este territorio, recibió los nombres de San Sebastián de Mariquita, San Sebastián del Oro o San Sebastián, en tierras denominadas por el Cacique Marquetá de la tribu de los indios mariquitanes.

Reliquias históricas

La piqueta demoleadora del tiempo y de los hombres han hecho que importantes reliquias históricas de la época hayan desaparecido. Hoy solo es posible admirar algunas que dan testimonio de ese pasado y de su papel en la formación de la república. La presencia de conventos, hospitales e iglesias y recintos de algunas congregaciones solo sobrevive en las memorias de San Sebastián de Mariquita, especialmente aquellas que hicieron de esta provincia el gran centro cultural, político y científico de la época. Lo que aún nos queda, trataremos de relacionarlo con el propósito escondido de convertirlo en cómplice de quienes esperamos mantener y en lo posible recuperar el inventario físico y sentimental de ese pasado glorioso.

Casa Cabildo de Justicia y regimiento

Fue el último edificio histórico, demolido para dar paso al local donde hoy funciona la central telefónica. Haciendo esquina con la carrera 3 y calle 3 la antigua edificación cubría un extenso tramo del costado noroccidental de la plaza, justo frente al lugar donde Don Francisco Núñez Pedroso colocó el *Arbol o rollo de la justicia*, subiendo además por la calle 3 hasta donde hoy funciona el Colegio Oficial que lleva el mismo nombre del fundador. Allí existió la Casa de Gobierno.

Iglesia de San Sebastián

Está levantada sobre sólidas paredes de tierra apisonada y piedra labrada. Las columnas que sostienen la nave central están labradas en madera de guayacán. El techo está suspendido sobre alfardas de madera rústica indestructible que soportan la alfombra de esterilla de guadua picada que ha resistido la caricia de los siglos. Observa las normas urbanísticas que se definían como sistema de par e hilera propias de las edificaciones españolas.

Sobre la puerta principal observamos grabada en relieve la mitra del Sumo Pontífice resguardadas por sendas flores de lis y en la parte inferior del Escudo Papal se destacan las Llaves de San Pedro, Portero Celestial.

Casa de los Jesuitas

En la esquina de forma de la carrera 6 con calle 3, se levanta la edificación que entonces ocupó la compañía de Jesús. Es posiblemente una de las casas coloniales que en mejor estado se ha conservado; sus paredes han sobrevivido al tiempo, observando en su interior amplias e interesantes arcadas de mampostería, con corredores adornados por gruesas columnas.

En la parte exterior, sobre la pared occidental de la edificación se distingue en relieve la sigla JHS de la Compañía Jesús, iniciales de "*Jesús Hominum Salvatore*".

Ruinas de Santa Lucía

La religiosidad de los Mariquiteños tuvo su exponente más visible en sus iglesias, conventos y capillas, los cuales se levantaron con profusión en toda la ciudad. Una de ella fue la iglesia de *Santa Lucía*, Santa venerada por la sociedad de entonces y cuyas ruinas puede apreciar el viajero

Tanto esta iglesia como los conventos de Santo Domingo y San Francisco fueron destruidas por el terremoto ocurrido el 3 de enero de 1805, el mismo que extendió su ola devastadora hasta la vecina población de Honda donde también sucumbieron iglesias, conventos, edificios, puentes y casas de Gobierno.

De nuestra Iglesia de Santa Lucía sólo queda en pie la pétreo espada, la elegante arcada y un trozo de muro en el costado oriental, luchando por sobrevivir a las manos devastadoras de vándalos inconscientes. Se cuenta que durante la guerra de los mil días, los muros de esta edificación sirvieron como paredón de fusilamiento para los prisioneros de guerra.

La Ermita del Cristo Milagroso

Guarda Mariquita una antigua reliquia de su fe. Es el *Cristo Milagroso de La Ermita*, que en el transcurso del tiempo ha sido objeto de permanente piadosa peregrinación por un viaje sin percances. Cada año, para la fiesta de la Ascensión del Señor, Mariquita celebra las festividades de su Cristo Milagroso y recibe con beneplácito, desde todos los rincones del país, devotos y agradecidos peregrinos que llegan a cumplir sus promesas y agradecer los favores recibidos.

En uno de los viajes realizados a España por el Adelantado don Gonzalo Jiménez de Quesada solicitó a una de las infantas, hija de Felipe II, a favor de los moradores de la Villa de Mariquita, donara una imagen del Crucificado para ubicarla en un nicho a la vera del camino que conducía a las provincias del sur y occidente, como recurso de oración antes de emprender el viaje por regiones de montaña cerrada, pobladas por indígenas incivilizados.

La infanta tuvo información de la existencia de un Cristo tallado y tratado para resistir a la intemperie, pues había participado en la batalla de Levanto, izado en lo alto del mástil de una de las embarcaciones y por ser Mariquita una de las provincias que más contribuía con la corona con sus embarques de oro y plata procedentes de las minas de Santa Ana, dispuso el envío de la imagen de la noble, valiente y generosa ciudad.

La Ermita se construyó precisamente al comenzar el camino que de Mariquita conducía a las demás provincias y se le dio inicialmente a la imagen el nombre de Cristo de los Caminantes. Con el correr del tiempo y en razón de los milagros que se le endilgaron se le otorgó el nombre de Milagroso.

La Casa de Los Virreyes

En tiempo de la Colonia, con frecuencia visitaban la ciudad los Virreyes y altos personajes del Gobierno. Durante la elaboración de los trabajos de la expedición botánica, estos personajes eran alojados en la mansión de un terrateniente español, por lo cual con el tiempo y debido a las circunstancias adoptó el nombre de la Casa de los Virreyes.

Esta edificación se encuentra ubicada en la esquina formada por la calle 2 con carrera 3, pudiéndose admirar en la actualidad la hermosa portada hecha en piedra labrada aunque desfigurada por las capas de cal aplicadas. Hace algunos años, parte de esta mansión fue remodelada y destinada al funcionamiento de un elegante club denominado Piscina del Virrey.

Casa de Fundición de los Metales

A otro vasto caserón vecino a la Ermita, se la ha denominado en el transcurso del tiempo *Casa de La moneda*. El nombre es inapropiado porque se ha comprobado que en tiempos de la colonia existieron en el país tres establecimientos o casas donde se acuñaban monedas por cuenta del Gobierno, ubicadas en las ciudades de Cartagena, Popayán y Santafé. En el inmueble de Mariquita, se fundía el mineral precioso extraído de las minas de la región para convertirlo en lingotes que eran trasladados a España.

Este caserón que hasta hace pocos años amenazaba su ruina fue transformada en casa de habitación. Durante su remodelación fueron descubiertos misteriosos túneles que se dirigían por el sector de la calle 2 en dirección al Convento de San Francisco. En torno de esta casa se han tejido diferentes leyendas. Una de ellas cuenta que en las oscuras noches coloniales, los caminantes que transitaban el sector podían escuchar los ruidos producidos por cadenas, presumiblemente de los esclavos que desde las minas conducían el mineral a la edificación. Otros hablan de quienes en el trasnocho transitaban por el lugar y podían apreciar a la mortecina luz de los faroles las siluetas de danzarnos en las paredes de la edificación.

La Expedición Botánica

Correspondió en suerte a Mariquita ser la sede inicial de la *Expedición Botánica*, promovida por el Virrey Antonio Caballero y Góngora y refrendada posteriormente por el Monarca Español don Carlos III.

Desde sus comienzos y al frente de esta empresa estuvo el sabio Presbítero gaditano don *José Celestino Mutis*, con la colaboración de hombres de ciencia como el padre Eloy Valenzuela y eminentes artistas como Francisco Javier

Posteriormente anexaron sus servicios a la Expedición criollos distinguidos como Francisco José de Caldas, Camilo Torres, Pedro Fermín de Vargas y patriotas que lucharon por la independencia para terminar en el cadalso.

El mérito de la *Expedición Botánica* no radicó solamente en la clasificación de las plantas tropicales y el dibujo de la flora granadina, sino que alrededor de Mutis se fue formando una conciencia investigativa e independentista que fortificó con fuerza avasalladora el 20 de julio de 1810. La sede de los trabajos de la *Expedición Botánica*, estuvo ubicada en la calle 3 entre carreras 1 y 2 de esta ciudad, y de esta edificación solo quedan algunas piedras labradas para el recuerdo. En el solar donde Mutis cultivó el Jardín Botánico aún se advierte una columna de mampostería que hizo levantar el Sabio Humboldt para practicar sus predicciones astronómicas, asegurándose que en dicha columna el Sabio construyó su reloj de sol.

Acompañó también el Sabio Mutis al experto español Iván José de Elhuyar, hermano de Fausto, Director del Real Cuerpo de Minería del Nuevo Reino de Granada, llegado en 1784, residente durante nueve años para morir en Santafé en 1796.

Mansión de Jiménez de Quesada

A consecuencia de los alzamientos promovidos por las tribus de los Marquetones y Gualíes contra la corona, quienes habían sitiado la provincia de Mariquita, la Real Audiencia de Santafé comisionó al Adelantado don Gonzalo Jiménez de Quesada para que redujera las tribus levantadas en armas. Terminada la campaña, el Conquistador habiendo vivido y apreciado el clima de la región y las bondades de sus aguas, determinó pasar sus últimos días en Mariquita.

En atención a sus demandas, el Cabildo hizo entrega de un inmenso solar donde programó y ejecutó su edificación, lugar que hoy ocupa la concentración escolar que lleva su nombre, ubicada sobre la calle 3ª, entre carreras 2ª y 3ª.

Algunas de las piedras que formaron parte de la estructura de esa edificación, fueron usadas en un obelisco que se levanta en la plaza principal de este municipio. Igualmente, se quiso como homenaje a su memoria, elaborar una estatua yacente, la misma que se puede apreciar en la parte baja de la torre de la iglesia de San Sebastián.

Don Gonzalo Jiménez de Quesada murió en Mariquita el 16 de febrero de 1579. En su testamento dispuso que sus restos reposaran en el altar del Convento de Santo Domingo, y que se le escribiera como epitafio: "*Expecto Resurrección Mortorum*".

Esta edificación fue la casa de habitación del Sabio *José Celestino Mutis*, su construcción data del año 1700 y se encuentra ubicada en la carrera 2ª, entre calles 3ª y 4ª anexa al Colegio Francisco Núñez Pedroso. Se ha procurado guardar su originalidad y las intervenciones de reestructuración que ha sufrido, obedecen a las normas arquitectónicas de la época. Construida por orden del Arzobispo y Virrey Antonio Caballero y Góngora fue la vivienda de Mutis desde su llegada el 5 o 6 de julio de 1783 hasta el año 1791.

En esta edificación funcionó la primera escuela de dibujo de la Expedición Botánica, en la cual realizaron sus trabajos de dibujo y pintura, artistas como Francisco Javier Matiz en compañía de artistas quiteños. Aquí formó Mutis su biblioteca y organizó sus herbarios y esqueletos. Las 2.500 láminas dibujadas por Matiz bajo órdenes de Mutis en este taller se Conservan en el Jardín Botánico de Madrid.

Pila de los ingleses

Su existencia aproximadamente del año 1908, fue construida por los ingleses que llegaron a Mariquita para dirigir las obras del ferrocarril y el cable aéreo. La necesidad de una fuente de suministro de agua los obligó a interceptar en el lugar que aún se aprecia sobre la intersección de la carrera 7ª con calle 15, la red que nacía de la quebrada de San Juan.

Allí se construyó la pila que terminaba su mástil en una bola, mientras una llave manual daba salida a un chorro de una pulgada de agua. A esta pila acudían los habitantes para abastecerse y trasladar el líquido hasta sus hogares en ollas y tinas de barro. Aunque restaurada se conserva su recuerdo como muestra además del progreso que aportaron a Mariquita aquellos empresarios ingleses.

2. CONTENIDO DEL ACUERDO

Objetivos del Proyecto

Artículo 1º. Celebración de los 450 años de San Sebastián de Mariquita.

Artículo 2º. Donación para obras de utilidad pública de tres propiedades de la Nación.

3. IMPORTANCIA DEL CONVENIO

—San Sebastián de Mariquita es un importante municipio del Tolima, fundado el 28 de agosto de 1551. Es una de las ciudades más antiguas de nuestro país.

– Cumplió este año 450 años y debemos darle la importancia que este hecho encierra.

– Conocer y preservar los vestigios históricos de San Sebastián de Mariquita es hacer un recorrido por nuestro país.

– Esta ley reafirma el orgullo por lo nuestro, por lo que nuestros antepasados han hecho.

4. PROPOSICION

Por lo anterior, me permito proponer a los honorables Senadores, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 90 de 2001 Senado, “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación San Sebastián de Mariquita y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

Marceliano Jamioy Muchavisoy,
Senador.

Bogotá, D. C., diciembre 11 de 2001.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 166 DE 2001 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 75 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras.

Honorable Senador

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Presidente (E.)

Comisión Segunda

Senado de la República

Reciba un cordial saludo:

Honorables Senadores, siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, atentamente me dirijo a ustedes para presentarles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 166 de 2001 Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 75 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras”.

El proyecto de ley tiene como objetivo hacer un reconocimiento al Club Rotario de Barranquilla, primera entidad de servicio existente en nuestro país, creada el 30 de diciembre de 1926 en dicha ciudad. En efecto, en esa fecha, delegados de Rotary International organizaron el primer Club Rotario en Colombia, integrado por ilustres personalidades de la ciudad.

Desde entonces, ha sido preocupación para el Club los problemas sociales y la ejecución de importantes proyectos de servicios de salud que respondan a las necesidades de la población como:

- El Hospital de San Francisco de Paula.
- La Clínica de Rehabilitación Infantil.
- El Instituto Neurológico del Caribe y,
- La realización de campañas de vacunación para prevenir la poliomielitis y otras graves afecciones.

La atención en el área de la educación se ha respondido con:

- La construcción de una escuela en Puerto Colombia, la llamada “Fundación Humbolt” para niños y jóvenes de sobresaliente cociente intelectual
- El Centro de Rehabilitación del Menor Infractor “El Oasis” y,
- Numerosas obras culturales y recreativas en pro de la niñez y la juventud.

Para el Club Rotario de Barranquilla no sólo es preocupación la realización de proyectos relacionados con la salud y la educación; igualmente, ha permanecido atento al desarrollo de la ciudad, dejando profundas huellas de civismo como gestor de proyectos comunales interviniendo en el mantenimiento de Bocas de Ceniza, la protección de la bahía de Puerto Colombia, la conservación de la carretera de la Cordialidad, la creación de la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla, la Catedral Metropolitana, el Teatro Municipal “Amira De la Rosa”, el aeropuerto “Ernesto Cortissoz” y los servicios públicos en general. En la actualidad el Club Rotario de Barranquilla se ha comprometido a fondo en el rescate del símbolo de Barranquilla como la auténtica “Puerta de Oro de Colombia”.

Por lo demás, no sobra recordar que Barranquilla fue cuna de la aviación comercial y primer puerto aéreo, marítimo y fluvial durante muchos lustros, además de haber sido también la cuna del fútbol y de la radiodifusión, amén de ser centro y escenario de la fiesta que encarna la máxima expresión cultural del Caribe colombiano, el Carnaval.

Por las razones anteriormente expuestas, honorables Senadores de la Comisión Segunda les presento la siguiente

Proposición:

Dése primer debate a la ponencia para aprobar el Proyecto de ley número 166 de 2001 Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 75 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras”.

Atentamente,

Ricardo Anibal Losada Márquez,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 166 DE 2001 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 75 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. **La Nación se asocia a la celebración de los 75 años de existencia de los clubes rotarios en Colombia**, mediante la organización del primero de ellos en la ciudad de Barranquilla, el 30 de diciembre de 1926, constituyéndose así en el primer club de servicio a la comunidad en Colombia.

Artículo 2°. Con motivo de las efemérides de que trata el artículo anterior, **la Nación concurrirá con el municipio de Barranquilla en la ejecución de las siguientes obras:**

- a) Erección de un monumento que interprete la denominación que se le ha dado a la ciudad de Barranquilla, al calificarla como “Puerta de Oro de Colombia”. Este monumento será instalado en el lugar que señale la Alcaldía Distrital, previa consulta con la Academia de Historia respectiva;
- b) Construcción de una plazoleta adecuada para que en el centro de ella, sea instalado el monumento al que se refiere el literal precedente.

Artículo 3°. **Créase la condecoración “Servidor de la ciudad”**, consistente en una medalla de bronce que les será impuesta a aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan distinguido por los servicios prestados a la comunidad barranquillera durante cada año calendario.

Parágrafo. Todos los aspectos concernientes a la imposición de la condecoración que se crea mediante la presente ley, tales como la autoridad que seleccione a los beneficiarios de ella, la fecha y el lugar de su entrega y demás detalles de su implementación, serán establecidos en el reglamento de la misma ley.

PONENCIA PARA EL SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 230 DE 2002 SENADO

por la cual se prorroga el plazo a que se refiere el artículo 1° de la Ley 653 del 2001.

Para culminar definitivamente el propósito para el cual fue creado el Instituto de Crédito Territorial en cuanto a la adjudicación de vivienda digna a los colombianos de menores recursos, queda entre otros asuntos el de resolver el problema de los poseedores, el cual (estadísticamente) afecta a un gran número de colombianos.

La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, requiere recibir el apoyo legal que le permita atender la problemática que surge de su función liquidadora frente a las personas que han accedido a vivienda de propiedad del antiguo ICT, por encontrarlas abandonadas, por haber suscrito contratos de arrendamiento con o sin opción de compra, por haber perdido la propiedad mediante sentencia y continuar habitándola o por haberla comprado a adjudicatarios o invasores de manera imperfecta.

De otra parte, al analizar los avances y gestiones que vienen desarrollando la Unidad el último año se ve claramente cómo en el corto plazo es posible terminar definitivamente todos sus asuntos:

Poseedores, tenedores de vivienda

Cobro de cartera recuperable

Venta de bienes inmuebles

Escrituración y legalización de títulos pendientes.

Además la Unidad, ha venido recuperando apreciables cantidades de dinero, antes considerados irrecuperables, recursos que son transferidos al Fisco Nacional; es así como en los dos últimos años se hicieron transferencias por \$23.000 millones a la Dirección del Tesoro Nacional.

Con base en lo expuesto a de terminar definitivamente el objeto social para el cual fue creado el Instituto de Crédito Territorial, en cuanto a la adjudicación de vivienda digna a los colombianos de menores recursos, queda entre otros asuntos pendientes de resolver, el problema de los poseedores, el cual afecta a un número aproximado de 3.000 familias colombianas, distribuidas en 690 municipios del país.

La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, requiere recibir el apoyo legal que le permita atender la problemática que surge de su función liquidadora frente a las personas que han accedido a vivienda construida y que todavía están con titularidad del antiguo ICT. Pero por encontrarlas abandonadas, por haber suscrito contratos de arrendamiento como fin opción de compra, por haber perdido la propiedad mediante sentencia y continuar habitándola o por haberla comprado a adjudicatarios o invasores de manera imperfecta.

De otra parte, al analizar los avances y gestiones que vienen desarrollando la Unidad el último año se ve claramente cómo en el corto plazo es posible terminar definitivamente todos sus asuntos:

Poseedores, tenedores de vivienda

Según el estudio socioeconómico se tienen identificadas 3.000 familias que se encuentran en esta clasificación debido a que los adjudicatarios abandonaron o cedieron el predio sin cumplir lo requerido por las normas legales vigentes.

Cobro de cartera hipotecaria, no hipotecaria y ventas a crédito

En obligaciones hipotecarias la Unidad cuenta con 31.000 adjudicatarios los cuales representan \$21.000 millones en capital y \$100.000 millones en intereses moratorios.

En cuanto a Cartera No Hipotecaria la Unidad posee \$4.300 millones por deudas de los municipios a favor de la Entidad.

Y frente a la Cartera de ventas directas, la Entidad tiene cartera por \$4.700 millones de ventas realizadas por el ICT y por el Inurbe a personas naturales y jurídicas a largo plazo, con garantías reales a favor de la Entidad.

Inventario de predios a corte 30 de marzo de 2002

Total predios en inventario	2.950	64.858.860.146.00
Total predios con documentación completa y con avalúos actualizados	1.172	63.080.860.146.00
Total predios con documentación completa y con avalúos en trámite	260	260.000.000.00
Total predios pendientes de documentación	1.518	1.518.000.000.00

Nota: Dentro de los 2.950 predios están incluidas 399 unidades habitacionales (casas, apartamentos, locales y bodegas).

Venta de predios

Total predios para la venta	630	26.597.974.042.00
Ventas realizadas (2001-2002)	86	6.694.963.940.00
Predios ley de tierras	119	6.580.700.000.00
Lotes enviados a jurídica para restitución	50	2.342.379.400.00
Lotes con invitación privada	22	7.713.218.530.00
Lotes con licitación pública	6	4.732.419.850.00
Lotes para venta directa	345	2.187.412.786.00

Escrituración y legalización de títulos pendientes

Para la vigencia de 2001 se realizaron 12.200 minutas, quedando por escriturar 38.000 de las cuales 31.000 son de obligaciones de cartera hipotecaria y 7.000 de minutas ya elaboradas y que los adjudicatarios o cesionarios no han pasado a recogerlas o no han pagado los derechos notariales.

Transferencias al Tesoro Nacional

La Unidad, ha venido recuperando apreciables cantidades de dinero, antes considerados irrecuperables, recursos que son transferidos al Fisco Nacional; es así como en los dos últimos años se hicieron transferencias por \$23.806 millones a la Dirección del Tesoro Nacional, distribuidos así:

VIGENCIA	VALOR (MILLONES)	DESTINO
2000	15.000	Tesoro Nacional
2001	8.806	4.000 Inurbe y 4.806 Tesoro Nacional

Nota: Para la presente vigencia cuenta con una inversión en TES por valor de \$3.000 millones de pesos y \$1.200 millones en bancos.

Procesos jurídicos

La Unidad a la fecha ha iniciado 360 procesos jurídicos ordinarios y tiene en su contra 30 procesos de carácter laboral, Contractuales y Acciones Populares

Conclusión

La experiencia nos muestra cómo si a 28 de mayo de 2002 la Unidad no se prorroga y los asuntos pendientes pasan al Inurbe, nos volvemos a ver enfrentados a un proceso largo y sin resultados positivos como lo sucedido entre 1991 a 1996 cuando el Inurbe transcurridos 5 años no se pudo adelantar una gestión eficiente y eficaz, debido a que su objeto social no contempla la gestión liquidadora, y no cuenta con el talento humano ni la experiencia para cumplir con este objetivo, pues su misión es totalmente diferente, como es la entrega de subsidios para vivienda de interés social. En cambio, si contamos con la experiencia que trae la Unidad para este fin, el proceso será exitoso sin una mayor erogación y se desarrollará en menor tiempo.

Al analizar lo anteriormente expuesto considero conveniente poner a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley, por la cual se prorroga el plazo a que se refiere el artículo 1° de la Ley 653 de 2001 y se dictan otras disposiciones ya que estas se constituyen en el instrumento legal que le permite a la UAE-ICT legalizar la tenencia o posesión a quienes habitan viviendas de propiedad del Antiguo ICT y culminar con éxito y en su totalidad el proceso liquidatorio de Asuntos del ICT.

Proponemos al honorable Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley 230/2002 Senado, "por la cual se prorroga el plazo a que se refiere el artículo 1° de la Ley 653 de 2001".

Vicente Blel Saad, Efraín Cepeda Sarabia,
Senadores de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 111 - Lunes 15 de abril de 2002

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2002 Senado, por la cual se dicta una reforma política 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 233 de 2002 Senado, por la cual se apoya la realización de los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe que se llevarán a cabo en el año 2006 en Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones 5

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 210 de 2002 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 7

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 159 de 2001 Cámara, 176 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas sobre matrículas y pensiones en los niveles preescolar, básica y media de los establecimientos oficiales y se dictan otras disposiciones 7

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 185 de 2001 Senado, por la cual se regula el procedimiento de elección de los Representantes por Colombia al Parlamento Andino, en desarrollo del artículo 227 de la Constitución Política de Colombia 8

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 01 de 2001 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la fundación de hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social y se dictan otras disposiciones ... 9

Ponencia para segundo debate (Senado) texto propuesto al Proyecto de ley número 01 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 300 años de fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales, para proyectos de cultura e interés social. 10

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 31 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco Relativo a la Ejecución con la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Colombia en virtud del reglamento ALA", firmado en Bruselas el 17 de octubre de 2000, y en Bogotá el 14 de diciembre de 2000 11

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 36 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves", hecho en Ginebra el diecinueve (19) de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) 11

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 90 de 2001 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones 13

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 166 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 75 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras 15

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 166 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 75 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras 15

Ponencia para el segundo debate al Proyecto de ley número 230 de 2002 Senado, por la cual se prorroga el plazo a que se refiere el artículo 1° de la Ley 653 del 2001 15